



## Anexo

**Expediente:** CDHDF/III/121/BJ/19/D7739

### Víctimas Directas:

Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**)  
Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Víctima Directa 2**)  
**Mujer Víctima Directa 3**

**1.** Solicitud para regularización de obra de fecha 27 de junio de 1968, dirigido al Jefe de la Oficina de Vía Pública de la Dirección General de Obras públicas del entonces Departamento de Distrito Federal, emitido por la empresa inmobiliaria, del que se desprende lo siguiente:

[Empresa inmobiliaria] Con domicilio en ESCOCIA NO. 4, COL. DEL VALLE. [...] Solicita licencia de regularización de la construcción ejecutada en ESCOCIA, Núm. 4, Colonia, DEL VALLE. [...] Que consistió en REGULARIZAR CONSTRUCCIÓN SEGÚN PLANOS ADJUNTOS [...]

[...]

Número de pisos. 4.

[...]

**2.** Solicitud de licencia para obra nueva interior, ampliación o modificación que requiera planos de fecha 04 de julio de 1968, suscrito por un ingeniero de la empresa constructora y dirigido al Director General de Obras Públicas del entonces Departamento del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

[...]

El que suscribe [...], con Registro [...] de Perito en esa Dirección, [...] Suplica a usted se sirva concederle 360 días de licencia a partir de la fecha de expedición para obra interior en la calle Escocia #4. Col. del Valle. [...] que consistirá en la ampliación de edificio de apartamentos [...] Obra que ejecutaré por administración [...] Nombre del propietario [empresa inmobiliaria] [...]

[...]

Número de pisos 8

[...]

4o. Piso 312.12 M<sup>2</sup>

5o. Piso 312.12 M<sup>2</sup>

6o. Piso 312.12 M<sup>2</sup>

7o. Piso 268.12 M<sup>2</sup>

8o. Piso 38.50 M<sup>2</sup>

9o. Piso 244.98 M<sup>2</sup>

10o. Piso (...) M<sup>2</sup>.



[...]

**3.** Oficio con folio 142 de fecha 18 de julio de 1968, suscrito por el ingeniero Juan Diez de Bonilla, Jefe de la Oficina de Licencias e Inspección de Construcciones privadas del entonces Departamento del Distrito Federal, dirigido al ingeniero Leopoldo Nieto Casas, Revisor Especialista en Estabilidad (no se especifica adscripción), del que se desprende lo siguiente:

Adjunto al presente documentación (sic) referente a la construcción que se lleva a cabo en el lote No. 4 de las(sic) calles(sic) de Escocia de la Col. del Valle.

Dicha documentación consta del expediente formado con motivo de la regularización de los cuatro primeros pisos; de la solicitud para ampliar el edificio en los niveles 4o, 5o, 6o, 7o y 8o de la memoria descriptiva de cálculos y análisis sísmicos en copia holográfica [...]

**4.** Solicitud para regularización de obra de fecha 04 de septiembre de 1968, emitida por la empresa inmobiliaria, dirigido al Jefe de la Oficina de Vía Pública de la Dirección General de Obras Públicas del entonces Departamento de Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

El que suscribe [...] [empresa inmobiliaria], [...] Solicita licencia de regularización de la construcción ejecutada en ESCOCIA, Núm. 4, Colonia. DEL VALLE [...] que consistió en la ampliación de tres niveles.

[...]

4o. Piso 312.12

5o. Piso 312.12

6o. Piso 312.12

7o. Piso 3.40

[...]

**5.** Manifestación de ampliación de fecha 05 de septiembre de 1968, con número de folio 16150, suscrito por una empresa inmobiliaria, dirigido al Director General de Obras Públicas del entonces Departamento del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

[Empresa inmobiliaria] de profesión INDUSTRIAL [...] Manifiesta a usted: que con fecha 30 de agosto de 1968 [...] se terminó la construcción del predio calle, ESCOCIA, Número 4, Colonia: DEL VALLE. Zona Postal: 12, [ilegible] del predio: APARTAMENTOS.

[...]

De las construcciones:

[...]

Cuarto piso: 312.12. Quinto Piso: 312.12. Sexto Piso: 312.12

[...]



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

**6.** Manifestación de ampliación de fecha 04 de octubre de 1968, con número de folio 16705, suscrito por la empresa inmobiliaria, dirigido al Director General de Obras Públicas del entonces Departamento del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

[Empresa inmobiliaria], de profesión INDUSTRIAL [...] Manifiesta a usted: que con fecha 30 de agosto de 1968 [...] Terminada.

[...]

Ubicación del predio: Lote (...), Manzana (...), Calle, Escocia, Número 4, Colonia: Del Valle. Zona Postal: (...), [ilegible] del predio: APARTAMENTOS.

[...]

De las construcciones:

[...]

Séptimo piso: 3.40

[...]

**7.** Registro para Ampliación y Modificación de obra de fecha 30 de octubre de 1968, con número de folio 56860, firmado por Norman Estévez, revisor de licencias de la Oficina de Vía Pública de la Dirección General de Obras Públicas del entonces Departamento del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

Clasificación 5/12066/68 de obra ejecutada sin licencia. [...] Con esta fecha ha registrado [empresa inmobiliaria] la edificación realizada conforme a los planos anexos PARA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN EN EDIFICIO DEPARTAMENTAL EN LOS NIVELES QUINTO, SEXTO, SEPTIMO(sic) Y OCTAVO. En el predio Núm. 4 de la calle ESCOCIA. COL. DEL VALLE, propiedad de FIC. S.A. [...] expide la presente constancia el día 30 de octubre de 1968 [...]

**8.** Manifestación de ampliación de fecha 03 de enero de 1969, firmado por el propietario del inmueble y dirigido al Director General de Obras Públicas del entonces Departamento del Distrito Federal, el cual ostenta un sello de recibido del 3 de enero de 1969, correspondiente a la Oficialía de Partes del Palacio de Departamento del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

[...]

Manifiesta a usted: que con fecha 30 de diciembre de 1968 [...] se terminó la obra negra [...]

Ubicación del predio: Lote (...), Manzana (...), Calle, Escosia (sic.), Número 4, Colonia: Del Valle. Zona Postal: 12, [ilegible] no del predio: Pent hause (sic)

[...]

De las construcciones:

[...]

Séptimo piso: 268.12 m<sup>2</sup>, Octavo Piso: 38.50 m<sup>2</sup>.

[...]"



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

**9.** Solicitud para regularización de obra de fecha 13 de agosto de 1969, suscrito por un ingeniero de la empresa inmobiliaria, dirigido al Jefe de la Oficina de Vía Pública de la Dirección General de Obras Públicas del entonces Departamento de Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

[...]

Solicita licencia de regularización de la construcción ejecutada en ESCOCIA, Núm. 4, COL. DEL VALLE. [...] Que consistió en CONFORME A PLANOS ANEXOS.

[...]

Núms. de pisos. 9 (sic)

[...]

P. Baja (...)  
1er. Piso (...)  
3er. Piso 256.68,  
4o. Piso 79. (ilegible)  
5o. Piso 336.39,  
6o. Piso (...),  
7o. Piso 268.12,  
8o. Piso 38.50,  
9o. Piso (...),  
10o. Piso (...),  
[...]

**10.** Autorización de ocupación y uso número D-42-415.31/250277 de fecha 18 de octubre de 1971, suscrito por el arquitecto Fernando Alfaro Ferreira, Jefe de la Oficina de Licencias e Inspección de Construcciones Privadas de la Dirección General de Obras Públicas, dirigido al propietario de la casa ubicada en la calle Escocia número 4, en la colonia Del Valle de la que se desprende lo siguiente:

En relación a su manifestación de terminación de obra presentada en la Oficialía de partes de este Departamento, bajo el número y fecha que al calce se indica, esta oficina autoriza la ocupación y uso en los términos del Art.- 410, del Reglamento de Construcciones, quedando entendido que si la obra fue ejecutada sin licencia previa, en caso de que la construcción llegare a sufrir afectación, no será reconocida por este Departamento y toda responsabilidad en que se haya incurrido al realizarla, será del propietario del predio.

[...]

Registro de obra ejecutada sin licencia previa: 5/6891/68, Dirección de obra: la misma [...] Uso: apartamentos. [...] Niveles: 4, Manifestación 10533, fecha: junio 28/68 [...] Fechas de ocupación: junio 10/68, Boleta predial: 4005705.

[...]



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

**11.** Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos con número de folio: QUJO6515007 de fecha 05 de diciembre de 2007, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Morales Flores, Certificador del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...] en atención a la solicitud presentada en este registro, para el inmueble en Calle Escocia No. 4, Colonia Del Valle [...]

**CERTIFICO**

Que el programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la jurisdicción de la Delegación **BENITO JUÁREZ** del Distrito Federal, aprobado por la H. Asamblea de Legislativa del Distrito Federal, el 6 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de mayo de 2005, determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación: **H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, M (Media) Una vivienda por cada 50.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno)**.

[...]

**12.** Dictamen Técnico de fecha 29 de enero de 2018, suscrito por un arquitecto de un despacho particular asignado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

**I. OBJETO**

El presente dictamen tiene la finalidad de hacer constar las razones fundadas y explícitas por las cuales se colapsó el edificio habitacional ubicado en la calle Escocia No. 4, en la colonia Del Valle centro, Delegación Benito Juárez, C. P. 03100, en la Ciudad de México. La ubicación del inmueble es: 19° 23' 14" N (19.3872 N), y 99° 09' 49" O (99.11636 O).

**II. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

**a)** El día 19 de septiembre de 2017 se presentó en la Ciudad de México un sismo de gran intensidad, que el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó con magnitud 7.1 localizado en el límite estatal entre los estados de Puebla y Morelos, a 12 km(sic) al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km(sic) de la Ciudad de México. El sismo ocurrido a las 13:14:40 horas, fue sentido fuertemente en el centro del país. Las coordenadas del epicentro son 18.40 latitud N y -98.72 longitud O y la profundidad del mismo fue de 57 km.

**b)** En el momento del sismo del 19 de septiembre de 2017, el inmueble de Escocia No. 4 colapsó en sus siete niveles superiores y solo permaneció en pie la estructura de la planta baja. Al momento de su colapso tuvo desplazamiento hacia la colindancia oriente, donde golpeó



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

fuertemente al edificio ubicado en el predio con el No. 10 de la calle Escocia, y hacia la colindancia norte con el inmueble destinado a servicios (Verifcentro), ubicado en la calle Gabriel Mancera No. 730. En función de diversas demandas legales producto del evento, la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, Coordinación Territorial BJ-2, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) abrió la carpeta de investigación [...]

[...]

**c)** La visita de campo al edificio de Escocia No. 4 se realizó el sábado 07 de octubre de 2017, en compañía del Ministerio Público de BJ-2, quien nos proporcionó acceso al inmueble, así como de peritos en fotografía forense, criminalística forense, química forense y arquitectura de la PGJDF, quienes además iniciaron y certificaron el proceso de custodia de los corazones de concreto extraídos de las columnas de la estructura, así como de muestras de acero de refuerzo, para determinar la resistencia de los mismos. Las muestras fueron resguardadas por elementos de la Policía de Investigación para su posterior análisis en laboratorio.

**d)** La Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez (BJ-2) solicitó a la Delegación Benito Juárez el expediente completo del inmueble (planos arquitectónicos, estructurales, memoria de cálculo, bitácora de obra, etc.), nos proporcionó acceso completo a la carpeta de investigación [...], y entregó fotocopia simple de los documentos descritos en el Apartado “III. Estudio de Documentación” del presente dictamen.

[...]

#### IV. CONSIDERACIONES PREVIAS

[...] el predio de la calle escocia No. 4 se localiza en la Zona geológica III de la Ciudad de México (lago), para que el numeral 2.2. de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones 2017, especifica las siguientes características

c) Zona III. Lacustre, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresibles, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son generalmente medianamente compactas a muy compactas y de espesor variable de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales, materiales desecados y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 m.

[...]

[...] el predio de la calle Escocia No. 4 se encuentra en la Zona Sísmica III, a la cual las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño Sísmico 2017 le aplican el Coeficiente Sísmico ( $C=0.40$ ) de la Ciudad de México, que equivale a una aceleración de  $330.16 \text{ cm/s}^2$ .



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

[...] se muestran los valores del peligro sísmico de la ubicación de Escocia No. 4, de lo que se puede apreciar, acorde con los criterios del Manual de Sismo de Comisión Federal de Electricidad (CFE), que la aceleración alcanza un máximo de 330.16 cm/s<sup>2</sup> que, al igual que la aceleración considerada por las NTC, es muy elevada.

La finalidad de estas gráficas es exponer el alto riesgo sísmico de la zona considerada, que combina condiciones sísmicas y geológicas muy desfavorables y que implican un riesgo muy elevado para las construcciones.

[...] se observa el estado del inmueble el día de la visita, de donde se habían retirado ya escombros para el rescate de personas. Se observan también los elementos estructurales colapsados, la losa del primer nivel queda en pie sostenida por un sistema de marcos de concreto en una sección y muros de carga en la otra y las losas de los niveles superiores se mantienen, en su mayoría, en secciones completas, lo que permite inferir que la falla fue en la estructura de soporte.

[...] se observa el acceso al inmueble y el costado sobre la acera poniente (Gabriel Mancera) así como la fachada del departamento en primer nivel sobre la calle Escocia, al sur. La estructura de este nivel se mantiene en pie, aunque con daños importantes.

Se observa [...] el colapso del inmueble, las losas unas sobre otras, quedando los elementos estructurales tales como muros, columnas y trabes totalmente demolidos. Se observa también el espesor de las trabes junto con las losas, de aproximadamente 40 cm, que corresponde a lo indicado en el plano de elementos estructurales [...]

[...] se muestran los armados de acero y las conexiones en los nodos, y el escaso número de estribos a una separación de 25 cm.

[...] se observan las losas macizas y las trabes invertidas. Esta solución ayuda para áreas donde se alojan instalaciones, es decir baños y cocinas; no obstante, durante la visita se constató que este sistema se aplicó a toda la superficie de los departamentos, por lo que al estar invertidas las trabes se requiere llenar de algún material, sobre lo que se observó el uso de relleno de tezontle que aumentó considerablemente el peso del propio entrepiso.

Durante la visita se pudo apreciar que la planta baja tiene un sistema de columnas directamente apoyadas en una losa de cimentación; en los siguientes niveles la estructura se desplanta sobre una losa plana nervada en donde, en algunos casos, los elementos de carga no coinciden con los ejes de la planta inferior, por lo que no hay continuidad en las cargas hacia la cimentación ni un empotre adecuado de los elementos.

Este sistema es especialmente flexible al no existir continuidad en los marcos, razón por la cual el edificio alcanzó con mucha rapidez y violencia



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

el segundo modo fundamental de vibración [...], en el que la planta baja se mueve en dirección opuesta al resto del edificio, sacudiendo con particular violencia los muros de carga, que ya tenían una sobrecarga gravitacional importante para la capacidad de sus materiales componentes (mampostería).

[...]

Se realizó la extracción de corazones de concreto de la estructura, en particular se tomaron 2 extracciones de una trabe central en el sentido sur-norte de tercer nivel, 2 extracciones de una columna central parte media del cuarto nivel, y 2 extracciones más de losa parte media segundo nivel. Un corazón fue testado en el laboratorio, y otro se quedó bajo resguardo de la Policía de Investigación. Los especímenes (cilindros) de concreto testado en laboratorio dieron una resistencia mayor a la prevista en los cálculos estructurales, la cual se consideró de  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , estando estas en un rango de resistencia a la compresión (corregida) de  $f'c = 330 \text{ kg/cm}^2$ , y la mayor fuerza de  $F'c = 370 \text{ kg/cm}^2$ . De lo anterior se observa que la resistencia del concreto es superior a la prevista en el proyecto por lo que se puede descartar la mala calidad del concreto de la estructura como causa del colapso [...]

Al igual, se tomaron ocho muestras de acero de refuerzo de la estructura (varillas), se testaron cuatro muestras y otras cuatro quedaron bajo resguardo de la Policía de Investigación. Los especímenes testados fueron varillas corrugadas de  $\frac{1}{2}''$  y  $\frac{1}{4}''$  y se obtuvo una resistencia a la fluencia desde  $F_y = 2,600 \text{ kg/cm}^2$  hasta  $F_y = 5,600 \text{ kg/cm}^2$ , que supera la especificada en el proyecto ( $F_y = 1,265 \text{ kg/cm}^2$ ). Por lo anterior, se puede descartar mala calidad en el acero de refuerzo de la estructura como causa del colapso [...]

## V. CONCLUSIONES

1. El edificio de Escocia núm. 4 tenía una estructura mixta. Una planta baja estructurada en una sección del edificio con base en columnas de concreto reforzado directamente apoyadas en una losa plana nervada en el área de estacionamiento, y la otra sección con muros de carga que alojaban un departamento y casa de porteros. Los siete niveles siguientes estaban estructurados con muros de carga de mampostería confinada y losas macizas de concreto reforzado, las losas eran macizas y las trabes estaban invertidas, es decir que la losa estaba colgada por la parte baja de las trabes y no en la parte superior. Las nervaduras de la losa del primer entrepiso (losa de transición) estaban diseñadas para soportar las cargas de la totalidad de los muros y losas de los siete niveles de departamentos (incluyendo la azotea de cuartos de servicio), y distribuirlas a las columnas, que a su vez transmitirían el peso de la edificación a la cimentación que descargaría el peso en el subsuelo.

2. Los siete niveles de muros de carga de mampostería confinada, que soportaban el peso de igual número de losas macizas (más la carga viva



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

del edificio), representaban demasiado peso para la resistencia de las piezas de mampostería (tabiques y bloques). Cabe señalar que en México no se realizan edificios estructurados con muros de carga de mampostería de más de cinco niveles, ya que al sobrepasar esta recomendación el esfuerzo sísmico comienza a ser muy significativo en los primeros niveles, en función de la poca resistencia a tensión de las piezas de mampostería y sus juntas de mortero.

3. El sistema de columnas directamente apoyadas en losas planas es particularmente flexible, por lo cual el movimiento de la planta baja es mucho mayor que el de los demás niveles, ya que el sistema de muros de carga es muy rígido. Así los dos sistemas estructurales (columnas y muros de carga) tienen diferentes períodos fundamentales de vibración.

4. El peso de las trabes invertidas, las losas macizas con relleno de más de 30 cm de tezontle, el desplante de los muros en secciones donde no correspondía a un eje de carga, siendo que estos estaban desfasados, y la falta de continuidad en la estructura, son factores fundamentales en las causas de colapso del inmueble.

5. Lo anterior provocó que durante el sismo el movimiento de la planta baja fuera mucho mayor que el de los niveles superiores de muros de carga, alcanzando con mucha rapidez y particular violencia el segundo período fundamental de vibración con una fuerza lateral muy elevada sobre los muros de carga, que ya tenían además el sobrepeso de 7 niveles, golpeando durante el sismo y al momento del colapso al inmueble marcado con el número 10 de la calle de Escocia, este edificio con solo 4 niveles más planta baja, tiene un comportamiento y tiempos distintos de movimiento.

6. En el expediente proporcionado por la Delegación a la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez BJ-2 [...] no existe una memoria de cálculo que justifique razonada y matemáticamente la utilización de un sistema estructural con tantas desventajas.

7. Se realizó la extracción de corazones de concreto de estructuras de la estructura de Escocia número 4, en particular se tomaron 6 extracciones de diferentes elementos y distintos niveles que fueron testados en el laboratorio, y otros se quedaron bajo el resguardo de la Policía de Investigación. Los especímenes (cilindros) de concreto testado dieron una resistencia a la compresión (corregida) mayor a la especificada en planos y memoria de cálculo, al igual que en el caso del acero de refuerzo para los elementos estructurales. Por lo anterior, se descarta de manera categórica que la calidad de los materiales fuera deficiente o inadecuado para esta edificación en el momento de su construcción.

**RESPONSABILIDADES:**

1. El Director Responsable de Obra (DRO) No. 2103 del Primer Grupo, que signó la licencia de construcción No. 415.31/250277 del inmueble



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

ubicado en Escocia No. 4 y autorizó los planos arquitectónicos y estructurales, no documentó en una memoria de cálculo estructural la justificación razonada y matemática de la implementación del sistema estructural utilizado, ni que el mismo soportara en conjunto y cada uno de sus elementos los esfuerzos a los que estaría sometida la estructura (sismo particularmente). Siendo que, con base en el artículo 43 del RCDF-66 (que a continuación se cita) el DRO es el responsable de que tanto el proyecto (arquitectónico, estructural, instalaciones, etc.) como la construcción de la obra, se realice con apego a las disposiciones y especificaciones del RCDF-66, y el Proyecto:

**Artículo 43. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.** El Director Responsable de una obra será el único responsable de la buena ejecución de esta y deberá:

I. Dirigir y vigilar la obra por sí o por medio de técnicos auxiliares, de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado de la misma;

II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento;

[...]

**13.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio: 31390-151AVKA18, de fecha 01 de junio de 2018, suscrito por María Reina Palomares Reséndiz, Certificadora de la Dirección del Registro de los Planes y Programas emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE [...] ESCOCIA 4 [...] DEL VALLE CENTRO [...] 03100. BENITO JUAREZ(sic) [...]

[...]

**ZONIFICACIÓN:** Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación “BENITO JUÁREZ”, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 53-BIS el día 06 de mayo de 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: H/4/20/M (Habitacional, 04 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Media= Una vivienda por cada 50.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

Asimismo, la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Eje 2 Pte. Gabriel Mancera, en el tramo M-N de: Obrero Mundial a: Av. Universidad (Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes), le concede la zonificación: HO/6/20/A (Habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20%



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

mínimo de área libre y densidad Alta Una vivienda por cada 33.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

Sólo se podrá elegir “UNA” de las dos zonificaciones aplicables al inmueble o predio.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO – 398.03 m<sup>2</sup>.

[...] **H/4/20/M** [...]

20% SE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 79.61 m<sup>2</sup>; Y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 318.42 m<sup>2</sup>. [...] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN.- 1,273.70 m<sup>2</sup> Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS.- 08 (OCHO) VIVIENDAS [...]

[...] **HO/6/20/A** [...]

20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 79.61 m<sup>2</sup>; Y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 318.42 m<sup>2</sup> [...] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN.- 1,910.54 m<sup>2</sup> Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS.- 12 (DOCE) VIVIENDAS [...]

Solo se podrá elegir “UNA” de las dos zonificaciones aplicables al inmueble o predio.

[...]

- 14.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 52109-151VIED18, de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito por María Reina Palomares Reséndiz, Certificadora de la Dirección del Registro de los Planes y Programas emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE [...] ESCOCIA 4 [...] DEL VALLE CENTRO [...] 03100. BENITO JUAREZ (sic) [...]

[...]

**ZONIFICACIÓN:** Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación “BENITO JUÁREZ”, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No 53-BIS el día 06 de mayo de 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades se determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: H/4/20/M (Habitacional, 04 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Media= Una vivienda por cada 50.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

Asimismo, la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Eje 2 Pte. Gabriel Mancera, en el tramo M-N de: Obrero Mundial a: Av. Universidad (Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes), le concede la zonificación: HO/6/20/A (Habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Alta Una vivienda por cada 33.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).



Sólo se podrá elegir “UNA” de las dos zonificaciones aplicables al inmueble o predio.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.- 398.03 m<sup>2</sup>.

[...] H/4/20/M [...]

20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 79.61 m<sup>2</sup>; Y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 318.42 m<sup>2</sup>. [...] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN.- 1,273.70 m<sup>2</sup> Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS.- 8 (OCHO) VIVIENDAS.

[...] HO/6/20/A [...]

20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 79.61 m<sup>2</sup>; Y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 318.42 m<sup>2</sup> [...] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN.- 1.910.54 m<sup>2</sup> Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS.- 12 (DOCE) VIVIENDAS [...]

Sólo se podrá elegir “UNA” de las dos zonificaciones aplicables al inmueble o predio.

[...]

**15.** Revisión de la estructura del edificio de departamentos colapsado localizado en la calle Escocia número 4, colonia del Valle Centro, elaborado en agosto de 2018, suscrito por un ingeniero civil de un despacho especialista en ingeniería del que se desprende lo siguiente:

## 1.- GENERALIDADES

### 1.1. Antecedentes

A solicitud de la Lic. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), arrendataria del departamento número 3, desde hace 5 años, del edificio ubicado en la calle Escocia, número 4, Col. Del Valle Centro, México, se efectuó la presente revisión del citado inmueble ya que colapsó el pasado 19 de septiembre de 2017.

De acuerdo a la placa de uso de suelo, expedida por el Gobierno del Distrito Federal y, se ubica en la entrada principal del edificio, se emitieron dos licencias de construcción, la primera con los números 5/6891/68 y 5/12066/68, fecha 01 de julio y 30 de octubre, ambos de 1968. Con los siguientes usos autorizados:

Planta baja	Estacionamiento y habitacional
Del primero a séptimo niveles	Habitacional plurifamiliar, dos departamentos por planta
Octavo nivel	Cuartos de máquinas del elevador

En total se tienen nueve losas, incluyendo las azoteas de los Cuartos de Servicio y el Cuarto de Máquinas de elevador. Por el número de botones



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

y de cajones para la correspondencia se tienen 2 departamentos por nivel más uno en Planta Baja, siendo en total 15 departamentos.

Dada la fecha de las licencias, el edificio se debió regir por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 1966.

El inmueble ubicado en Escocia 4, estuvo sujeto a los sismos del 19 de septiembre de 1985 y de los días 07 y 19 de septiembre de 2017, siendo este último evento cuando se produjo su colapso.

Por los efectos del sismo del 19 de septiembre de 1985 el edificio ubicado en el número 10 de la calle de Escocia fue reforzado y las fuerzas generadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 no lo colapsaron.

#### 1.2. Características geotécnicas

De acuerdo a la zonificación geotécnica establecida en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el sitio se localiza dentro de la Zona de Transición, la cual se caracteriza por tener estratos con espesor del orden de los 20 m, compuesto de arenas, limos arenosos y cenizas volcánicas intercaladas con arcillas compresibles. Para el diseño por sismo, según el RCDF 2004, el suelo es clasificado como Zona de Transición, con 0.32 de coeficiente sísmico.

### 2.- TRABAJOS DE CAMPO

#### 2.1. Reconocimiento superficial

Se efectuaron tres recorridos con el fin de recuperar información del estado que guardaba el inmueble antes de su colapso. En el primer reconocimiento nos acompañó el Ing. José Alberto Islas Labastida, Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México.

Conviene señalar que únicamente parte de la Planta Baja del edificio quedó en pie aunque con serias afectaciones en las losas, columnas y trabes.

Como se citó arriba el edificio de Escocia 4, estaba conformado en total por 9 niveles incluyendo la Planta Baja, con altura medida a partir del nivel de banqueta, del orden de los 24 m. Estructuralmente se resolvió a base de marcos de concreto reforzado. El sistema de piso estuvo formado por losas planas de concreto de 12 cm de espesor reforzada con varillas de número 3, espaciadas cada 9 cm, en ambos sentidos más bastones de varilla del número 3, espaciadas a cada 9 cm, en ambos sentidos más bastones de varilla del mismo diámetro. Los tableros de las losas fueron de diferentes dimensiones variaban de 320 x 500 cm a 540 x 425 cm en la Zona Oeste del elevador y escaleras, pero en la zona de estacionamiento, al Este del elevador, los tableros de las losas variaban entre los 250 x 315 cm y 250 x 150 cm.



Por el estado del edificio colapsado, se lograron medir algunas columnas de la Planta Baja y de los pisos superiores. En la zona de estacionamiento las columnas tienen como sección 26 x 70 cm, reforzadas con, al menos, 6 varillas del número 6 y estribos del número 2 dispuestos a cada 20 cm, orientadas Norte-Sur, es decir son perpendiculares a la calle Escocia, tráves de 57 x 26 y 57 x 30 cm. En el resto del edificio, su orientación y ubicación de las columnas está regida por la arquitectura, por lo ancho de los muros. Así las columnas de los primeros ejes paralelos a la calle de G. Mancera están orientadas Este-Oeste, perpendiculares a la calle de G. Mancera y paralela a la calle de Escocia. Estas columnas son reforzadas con 6 varillas del número 4 y estribos del número 2, dispuestos cada 24 cm. Es decir en la zona habitacional desde la Planta Baja las columnas tienen la sección de son (sic) 16 x 40 cm. Las tráves que se lograron medir tiene(sic) la sección 30 x 35, reforzadas con 4 varillas del número 4 en el lecho superior y en el inferior por 2 varillas del número 4, estribos del número 2 a cada 25 cm.

## 2.2.- Propiedades de los materiales de construcción

Además de tomar una serie de fotografías, se obtuvieron secciones de elementos estructurales, área del acero de refuerzo y determinación de la resistencia del concreto por medio de pruebas no destructivas con el martillo de rebote o esclerómetro. Las características de los materiales de construcción y acero son:

a) Esfuerzo a la fluencia de las varillas	420 kPa (4,200 kg/cm <sup>2</sup> )
b) Resistencia a la compresión simple en columnas, zona de estacionamiento determinada con esclerómetro	39 a 42 Mpa (390 kg/cm <sup>2</sup> )
c) Ídem, losas falladas, zona habitacional	24 Mpa (240 kg/cm <sup>2</sup> )

## 2.3.- Levantamiento arquitectónico

Siendo el inmueble de ocho niveles más Planta Baja, se tiene un total de 9 losas. Para la altura libre de entrepiso, de piso a techo, de 2.35 m y, Cuarto de Máquinas del Elevador, además de las tráves invertidas se tiene que la altura del edificio fue del orden de 24.0 m.

La figura 1 muestra parte del edificio que se logró medir con las condiciones que guardaba en Diciembre de 2017. En ellas se puede observar las diferentes secciones y orientaciones de algunas columnas y la falta de otras para formar marcos.



Conviene señalar que algunas columnas de los pisos superiores, sobre del Estacionamiento, no inician desde la cimentación.

### 3.- INFORMACIÓN DISPONIBLE

#### 3.1.- Imágenes de Google

Dada la falta de información como son planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, memorias de cálculo, entre otras, se recurrió al Google para bajar algunas imágenes de los edificios números 4 y 10 de la calle Escocia, colonia Del Valle Centro, México [...]

[...]

#### 3.2.- Ubicación del inmueble

El edificio se ubicado en el número 4 de la calle de Escocia, se encuentra en la esquina que forman las calles de Escocia y Gabriel Mancera, siendo los anchos de dichas calles de 12 y 20 m, respectivamente.

#### 3.3.- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 1966.

De conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en 1966, se obtiene lo siguiente:

##### i.- "Art. 2.- Facultades.

Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

II.- Controlar el uso de los terrenos y las densidades de población y de construcción(sic), [...]

III.- Conceder o negar, de acuerdo a este Reglamento, permisos para obras relacionadas con la construcción.

IV.- Inspeccionar todas las construcciones o instalaciones que se ejecuten [...]

V. Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación o construcción.

VI.- Ordenar la suspensión de las obras en los casos previstos por este Reglamento.

VII. Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos.

##### ii. Art. 56.- Altura máxima en edificaciones es esquinas con calles con anchuras diferentes.

La altura de la fachada de la calle angosta, podrá serla de la fachada en el alineamiento de la calle ancha, hasta una distancia equivalente a vez y media la anchura de la calle angosta medida a partir de la esquina.

##### iii. Art. 280.- Separación de colindancias y en juntas de dilatación.

Toda nueva construcción debe separarse de sus linderos con los predios vecinos un mínimo de 5 cm, pero no menos de  $(X+0.006 H)$  en zonas de alta comprensibilidad, ni menos de  $(X+ 0.004H)$  en la baja. En estas



Anexo  
Recomendación 12/2025

expresiones X representa el máximo de desplazamiento lateral por el sismo calculado para la altura H sobre el nivel de banqueta. Cuando se use el método simplificado de análisis, se tomará  $X=0.002 H$  [...]

iv. Art. 268.- Clasificación de los edificios.

Por su destino los edificios se clasifican en tres grupos:

Grupo A.

[...] y aquellos con un área total construido superior de  $400 m^2$  [...]

Considerando las características estructurales se hace la siguiente clasificación:

Estructural Tipo 1.

[...] Se incluyen en esta clase las estructuras para edificios que posean marcos constituidos por trabes (o armaduras o losas planas) y columnas metálicas o de concreto reforzado.

v. Art. 270.- Coeficiente para diseño sísmico

[...] Para el análisis estático de los edificios clasificados según su destino en el Grupo B se empleará como mínimo los siguientes valores del coeficiente C:

Tipo de estructuración	1
Zona de alta comprensibilidad	0.06

Tratándose de las construcciones clasificadas en el Grupo A, estos valores se multiplicarán por 1.3. [...]

De acuerdo a lo anterior se tiene:

a) La autoridad debió revisar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones para, en su caso, aprobarlos para la construcción del edificio de Escocia 4, Col. Del Valle Centro, México.

b) Inspeccionar y en su caso suspender la obra que no cumplan con el Reglamento vigente.

c) De acuerdo a Artículo 56, la altura máxima del edificio de Escocia 4 debió ser no mayor de 18 m. La altura del edificio de Escocia 4 era de 24 m, 33.33% mayor a lo permitido según el RCDF 1966.

d) La separación entre los edificios de Escocia 4 y escocia 10 no debió ser menor de 14.4 cm. Sin embargo dicha separación fue menor de 10 cm.

e) Por tener una superficie construida mayor a los  $400 m^2$ , el edificio de Escocia 4 pertenecía al Grupo A, con estructuración Tipo 1.

f) El inmueble de Escocia 4, por estar, según el TRCDF 1966, en Zona de Alta Comprensibilidad, el coeficiente sísmico considerando los análisis estructurales debió haber sido de 0.078.

[...]

Memoria de cálculo



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

La memoria de cálculo está incompleta, no contiene los elementos mínimos para poder llevar a cabo una revisión detallada y en forma, no se cuenta con planos estructurales o en su defecto esquemas.

Falta de revisión de estados límites de servicio, desplazamientos horizontales por efecto de sismos y desplazamientos verticales, asentamientos y flechas.

Existe una descripción somera de un refuerzo estructural aplicado a columnas, por medio de una celosía formada por secciones de ángulo y solera estructural, pero la información no es legible y clara para poder realizar una revisión en forma correcta.

Los elementos mecánicos y longitudes presentados, momentos de estos cálculos matemáticos de tráves no corresponden con un edificio de 8 Niveles, resultando estos inferiores a lo que se espera para un edificio de esas características.

Adicionalmente, no justifican que se realizó un adecuado diseño estructural con la información presentada hasta el momento, debido a que no se cumplen los criterios estructurales mínimos vigentes.

La estructura que componía el edificio en estudio, estaba obligada a cumplir los lineamientos mínimos de seguridad estructural, plasmados en el Reglamento de Construcciones de 1966, con el cual se diseñó y posteriormente se construyó. Así mismo, al modificarse esta reglamentación con el paso de los años y eventos sísmicos, debieron hacerse revisiones para verificar su cumplimiento.

Antes del sismo del 19 de septiembre de 2017 se debió haber cumplido lo siguiente:

- a. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 2004  
Diseño por sismo, Capítulo VI, Artículo 164.- En las Normas se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo 2004.
  - a. Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo 2004.  
“11. Estructuras existentes. En la revisión de la seguridad de un edificio existente se adoptará el valor del factor de comportamiento sísmico, Q, el cual en los términos del Capítulo 5, corresponda al caso cuyos requisitos sean esencialmente satisfechos por la estructura. A menos que se justifique, a satisfacción de la Administración, la adopción de un valor mayor que este”.

Condición que no se cumple, al presentar una memoria de cálculo, con criterios estructurales vigentes hace más de 40 años y omitiendo realizar la revisión estructural aplicable, vigente. A continuación, se ejemplifica la



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

diferencia de los criterios de cálculo, para la estimación de la fuerza sísmica, que se presentara (sic) en la estructura.

Memoria de cálculo de expediente	Cálculo acorde a NTC 2004
$V_b = 0.10 \times 1,240 = 124$ toneladas	$C_{sd} = 0.32 / (2 \times 0.90) = 0.18$ $V_b = 0.18 \times 1,240 = 223.2$ toneladas 80% más del cortante considerado en la memoria de cálculo

Por lo anterior, se aumenta de manera significativa los elementos mecánicos que se generan en la estructura, incrementando esfuerzos y deformaciones en tráves y columnas, que componen la estructura principal del inmueble.

#### 4.- CONCLUSIONES

Con base en lo anterior se concluye lo siguiente:

- I) Más del 60% de las varillas que se pudieron observar presentan oxidación.
- II) No se observaron evidencia de adherencias entre el acero y el concreto.
- III) Los recubrimientos son escasos, menores de 2 cm.
- IV) Las diferentes secciones y orientaciones de las columnas generan distorsión en el comportamiento de la estructura.
- V) Los desarrollos de los anclajes de las varillas de las tráves en las columnas son cortos, lo mismo que las losas hacia las tráves.
- VI) El esfuerzo por cortante, estribos del número 2, es decir alambrón, en tráves y columnas es deficiente por su diámetro y separación.
- VII) La estructuración del edificio es irregular. En Planta Baja, aproximadamente el 50% de ella tiene muros y el resto carece de ellos.
- VIII) El edificio, por estar en esquina tiene en las colindancias muros perimetrales. Prácticamente en todas las fachadas Sur y Oeste hay escasez de muros.
- IX) El edificio de Escocia 4 alcanzaba una altura del orden de los 24 m, superior en un 33.33% mayor al permitido por el RCDF 1966.
- X) La separación entre los edificios números 4 y 10 de la calle Escocia debió ser no menor de 14.4 cm. En este caso era menor de 10 cm.
- XI) Con el RCDF 1966, el coeficiente sísmico para la zona donde se localiza el edificio en cuestión es de 0.078 con el RCDF 2004, dicho coeficiente para la misma zona resulta ser de 0.32, es decir 410% mayor.
- XII) No se forman marcos en ambas direcciones.
- XIII) Conviene señalar que algunas columnas de los pisos superiores, sobre del Estacionamiento, no inician desde la cimentación.
- XIV) No revisión ni reestructuración del edificio después del sismo del 19 de septiembre de 1985 y de los sismos subsecuentes con la normatividad vigente. Como ejemplo del incremento en la magnitud de los elementos mecánicos, el cortante llega a incrementarse del orden del 80% del cortante considerado en la memoria de cálculo presentada.
- XV) Por la cronología de los escritos, la obra se inicia y termina con una serie de irregularidades administrativas y de irresponsabilidades de



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

quienes elaboraron los análisis y diseños estructurales, incluyendo los planos correspondientes y de quienes lo aprobaron  
[...]

**16.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 34409-151TAFR18D, de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE [...] ESCOCIA 4 [...] DEL VALLE CENTRO [...] 03100. BENITO JUAREZ (sic) [...]

**ZONIFICACIÓN**

Se Certifica, que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUAREZ (sic), aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones: **H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad: M = 1 Viv c/50 m<sup>2</sup> de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 1,273.69 m<sup>2</sup>, Vivienda Mínima: 60.0 m<sup>2</sup>. Número máximo de viviendas permitidas: 8.**

[...]

**17.** Oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/04595/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, suscrito por el licenciado Florentino Arellano Borjas, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dirigido al copropietario del predio ubicado en calle Escocia número 4, colonia Del Valle en Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] me permite hacer de su conocimiento que derivado del análisis a la solicitud de referencia y a los documentos que adjunta, se le previene para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este oficio, presente ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, sita en la planta baja del domicilio indicado al calce, para los efectos que en cada caso se señalan en el cuerpo de este oficio, copia simple y en original o copia certificada para cotejo, de los documentos siguientes:

1. Propuesta de declaración de valor catastral y/o pago del impuesto predial (“boleta predial”) no anterior a 12 meses de la fecha de presentación, que indique explícitamente los datos manifestados en la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, si se encontrará sujeta a lo establecido por el Artículo 37, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Ciudad de México.



2. Para demostrar el origen legítimo del uso y superficie solicitado presentó las Licencias número 2/2745/68 para obra interior; 2/4012/68 para obra interior y exterior; y la Licencia número 2/4801/69 para obra interior, todas para el inmueble de referencia, de las cuales se desprende que no señalan el uso y superficie que pretende acreditar, asimismo presentó 8 Planos arquitectónicos y Estructurales los cuales no refiere a la Licencia de Construcción a la que pertenece por lo que no acredita el origen, por lo que deberá presentar cualquiera de los documentos que señalen el uso y la superficie a acreditar, previstos en el artículo 160 fracción III inciso e) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siempre que los mismos hayan sido expedidos con anterioridad al **1º de junio de 1982** fecha de entrada en vigor del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano para Benito Juárez** que prohibió el uso del suelo que se pretende para el inmueble de mérito.

3. Para comprobar la continuidad ininterrumpida del uso del suelo para el inmueble de referencia deberá complementar la documentación presentada con las propuestas de Declaraciones de Valor Catastral (“boletas prediales”) del período del año 1982 a 1999 así como el período del año 2015 a 2019, debiendo señalar el uso y domicilio referente al mismo y acompañadas del recibo de pago correspondiente, si se encontrará sujeta a lo establecido por el artículo 37, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Ciudad de México, en caso contrario, deberá presentar cualesquier de los documentos previstos en el artículo 160 fracción III inciso f) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emitidos a partir de que se acredite el origen legítimo de dicho uso a la fecha.

[...]

**18.** Acta circunstanciada del 16 de octubre de 2019, suscrita por un visitador adjunto a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante, CDHCM) hizo constar lo siguiente:

[...] compareció en las oficinas de esta Comisión la ciudadana Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), [...] respecto del motivo de su comparecencia manifestó [...]

[...] considera que el personal de la entonces Delegación Benito Juárez, actualmente Alcaldía, fue omiso en supervisar y verificar que el inmueble donde habitaba, el cual se encontraba en la calle de Escocia # 4, esquina con Gabriel Mancera, de la misma colonia y demarcación, donde vivía junto con su hijo en el interior 3, y que a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017 se derrumbó, ocasionando que su hijo falleciera dentro del mismo. Por lo anterior, señala al personal de la Delegación como responsable del derrumbe del inmueble, ya que el mismo sólo tenía autorizado la construcción de cuatro niveles; sin embargo, el día del siniestro el edificio contaba con 8 niveles.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

- 19.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 63487-151MADA19D, de fecha 07 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE [...]ESCOCIA 4 [...] DEL VALLE CENTRO [...] 03100. BENITO JUAREZ(sic) [...]

[...]

#### ZONIFICACIÓN

Se Certifica, que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUAREZ (sic), aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones: **H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad: M = 1 Viv c/50 m<sup>2</sup> de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 1,273.69 m<sup>2</sup>, Vivienda Mínima: 60.0 m<sup>2</sup>. Número máximo de viviendas permitidas: 8.**

[...]

- 20.** Oficio ABJ/DDU/0034/2020 de fecha 10 de enero de 2020, firmado por el doctor Emilio Sordo Zabay, Director de Desarrollo Urbano, dirigido al licenciado Armando Ramírez Solórzano, Director Jurídico, ambos de la Alcaldía Benito Juárez, en el que le informa lo siguiente:

[...]

Sobre el particular le informo que al realizar una búsqueda en la base de datos y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que obran del año 2000 a la fecha, se encontró:

Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial Folio No. 2007 de fecha 30 de mayo de 2018, recibido a través de la Ventanilla Única de esta ahora Alcaldía el 30 de mayo de 2018.

- 21.** Oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/0435/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la arquitecta Ilka Thais C. Figueroa Tovar, Directora del Registro de los Planes y Programas, dirigido a Julio César Medellín Cázares, Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...] no omito mencionar que [respecto al predio ubicado en escocia número 4 esquina con Gabriel Mancera, colonia Del Valle, Alcaldía Benito



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Juárez] con fecha 09 de julio de 2019 se ingresó ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría (sic) la solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio [...], mediante la cual se pretendía acreditar una construcción de 9 niveles, en una superficie total de construcción de 2,890.22m<sup>2</sup> y 15 viviendas, en el cual, entre otros documentos presentaron copia simple de la Manifestación de Construcción [...] de fecha 28 de junio de 1968, de la Manifestación de Aplicación (sic) de Construcción [...] 05 de septiembre de 1968, de la Manifestación de Ampliación de Construcción [...] de fecha 04 de octubre de 1969, de la Manifestación de Ampliación de Construcción Folio 317 de fecha 03 de enero de 1969 y de la Autorización de ocupación y uso [...] de fecha 18 de octubre de 1971; los cuales amparan la construcción de un edificio de 8 niveles.

- 22.** Valoración de impacto psicosocial VIP-DGQyO-DAP-3-20 de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por personal de la Dirección de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, practicada a Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), de la que se desprende lo siguiente:

[...]

#### **G. MEDIDAS DE REPARACIÓN**

Con el propósito de generar elementos de apoyo para la construcción de las medidas de reparación integral del daño, la DAP exploró desde la perspectiva de la persona entrevistada, aquellas que considera reparatorias en el marco de la violación a derechos humanos vivida. Tomando como base las cinco dimensiones que en materia de reparación del daño ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de acuerdo a Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), las acciones que se plantean como reparadoras son las siguientes:

Medidas de reparación	Expectativas de Araceli ( <b>Mujer Víctima Directa 2</b> )
<b>Indemnización</b>	Tener una propiedad para vivir junto a su hija, contar con la asistencia económica necesaria para que <b>Mujer Víctima Directa 3</b> concluya sus estudios y una indemnización económica por los gastos generados en su proceso de búsqueda de justicia.
<b>Rehabilitación</b>	Apoyo para continuar con la atención psicológica que ella y su hija siguen recibiendo con un enfoque centrado en el duelo y trauma.
<b>Satisfacción</b>	Consideración de su condición de víctima y una disculpa pública. <i>“Me parece que el Gobierno del Distrito Federal me debe una disculpa [...] porque un día alguien sin conciencia decidió [aceptar las irregularidades en las que se construyó el edificio], pudo ser Juan Pérez, pero trabajaba para el Gobierno del Distrito Federal”.</i>
<b>Garantías de no repetición</b>	Creación de padrón de arrendatarios para evitar que hechos similares se repitan.



	<p>"Que no tenga que morir gente, por negligencia ni por avaricia [...] Los temblores pueden darse y pueden matar gente, desafortunadamente, pero que esto sea un imponderable y no una maquinación perversa de alguien por llevarse unos pesos a la bolsa [...] Eso no tendría que volver a suceder".</p>
--	--

## H. CONCLUSIONES

Las conclusiones emitidas en el presente Valoración de Impactos Psicosocial, fueron elaboradas a partir del objetivo planteado y del análisis de los impactos psicosociales que presenta Araceli Berónica Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), derivado de los hechos acontecidos el 19 de septiembre de 2017 hasta la actualidad.

- a)** Los impactos psicosociales descritos por **Araceli Berónica Ramírez Cruz (Mujer Víctima Directa 2)**, están directamente relacionada con los eventos vividos y descritos en su narración, ya que los síntomas detectados no eran parte de su dinámica cotidiana hasta que sucedieron los hechos.
- b)** El sismo del 19 de septiembre de 2017, fue una catástrofe que puso en riesgo su vida, así como la pérdida de su hijo, son sucesos que representaron un evento **súbito, inesperado y doloroso**, lo anterior se configura entonces como una experiencia traumática.
- c)** En Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) se identificaron impactos en sus diferentes esferas, siendo los más relevantes los que se visibilizan en el área psicoemocional, laboral-económico y familiar, así como la alteración en su proyecto de vida. Todos estos, relacionados con aspectos tales como el vínculo afectivo y parentesco que tenía con su hijo; las circunstancias de la muerte; las características personales como la edad, el género, entre otros; los mecanismos de afrontamiento que utilizó la persona para enfrentar la situación y restablecerse de la experiencia vivida y el tiempo transcurrido entre los hechos y el momento de la evaluación.
- d)** Respecto al proceso de búsqueda de justicia, se identificó que se han sumado factores estructurales e institucionales, debido a la falta de acciones adecuadas por parte de las autoridades, lo que ha derivado en la exacerbación de los impactos psicoemocionales generados a partir del evento traumático.
- e)** A dos años y meses de los hechos, hasta el día de hoy no ha recibido una atención integral como víctima, lo cual la coloca en una situación de desamparo y vulnerabilidad.
- f)** Por todo lo anterior, es importante señalar que las afectaciones identificadas, no sólo surgieron por haber estado en riesgo su vida y por las múltiples pérdidas que tuvo que enfrentar, siendo la principal, la muerte de su hijo. Se logró ubicar que las acciones que ha emprendido



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

en la búsqueda de justicia, han agravado las afectaciones emocionales, por lo tanto, a las causas de la muerte se sumaron otros factores que estarían relacionadas con la participación de servidores públicos y no únicamente un evento de la naturaleza, modificando así la experiencia, al existir la intervención u omisión de las autoridades.

- 23.** Oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/1336/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito por la arquitecta Ilka Thais C. Figueroa Tovar, Directora del Registro de los Planes y Programas, dirigido a Julio César Medellín Cázares, Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...]

La prevención realizada mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/04595/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019 al [...] en su carácter de copropietario el (sic) inmueble ubicado en Escocia, No. 4, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, fue enviada el 23 de septiembre de 2019 al área de atención ciudadana de esta Secretaría para su respectiva notificación y entrega al solicitante, no obstante (sic) dicho oficio fue devuelto a esta área ya que el particular no acudió a recibirla; en consecuencia se determinó la caducidad del respectivo trámite por oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/0791/2019 de fecha 06 de marzo de 2020, el cual se encuentra a disposición del C. VÍCTOR FRANCISCO JIMÉNEZ SAINZ en el Área de Atención Ciudadana de esta Dependencia.

[...]

- 24.** Valoración de impacto psicosocial VIP-DGQyO-DAP-3-20 de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por personal de la Dirección de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, practicada a la **Mujer Víctima Directa 3<sup>1</sup>**, de la que se desprende lo siguiente:

"[...]

#### **G. MEDIDAS DE REPARACIÓN**

Con el propósito de generar elementos de apoyo para la construcción de las medidas de reparación integral del daño, la DAP exploró desde la perspectiva de la persona entrevistada, aquellas que considera reparatorias en el marco de la violación a derechos humanos vivida. Tomando como base las cinco dimensiones que en materia de reparación del daño ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de acuerdo a la **[Mujer Víctima Directa 3]**, las acciones que se plantean como reparadoras son las siguientes:

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que la **Mujer Víctima Directa 3** solicitó que este documento se mantenga en reserva.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Medidas de reparación	Expectativas de la [Mujer Víctima Directa 3]
<b>Indemnización</b>	Indemnización económica por todos los gastos que realizaron su padre y madre, principalmente su mamá en la búsqueda de justicia. Contar con una beca para sus estudios universitarios; así como ser integradas a programas de apoyo.
<b>Rehabilitación</b>	Retomar la atención psicológica con un enfoque centrado en el duelo y trauma.
<b>Satisfacción</b>	Consideración de su condición de víctima. Sanción a los responsables de supervisar la construcción y una disculpa pública.
<b>Garantías de no repetición</b>	Supervisión en las obras por parte de servidores públicos de las alcaldías.

**Alteración Proyecto de Vida:** En el presente caso es importante considerar que al momento de los hechos **[Mujer Víctima Directa 3]**, tenía catorce años de edad, quien no sólo cursaba las crisis propias del ciclo vital individual (adolescencia), sino también tuvo que enfrentarse a un evento traumático (catástrofe), en el cual enfrentó diferentes tipo de pérdidas siendo la principal, la muerte de su hermano; situaciones que derivaron en una discontinuidad en la trayectoria de la vida familiar, alterando su proyecto de vida y su cotidianidad.

**d)** A tres años y meses de los hechos, hasta el día de hoy no ha recibido una atención integral como víctima, lo cual la coloca en una situación de desamparo y vulnerabilidad.

**25.** Oficio DGAJG/DJ/UDDHyA/2882/2021 del 14 de septiembre de 2021, firmado por el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido a un Director de Área de esta Comisión, del que se desprende lo siguiente:

En atención al oficio 3-9579-20 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México [...] en el que solicita copia certificada completa y legible respecto a la construcción del edificio ubicado en la calle Escocia, número 4, esquina con Gabriel Mancera, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto le informo que mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2021/0926 y ABJ/DGODSU/DDU/2020/0723, el Director de Desarrollo Urbano, dio respuesta a lo solicitado por esa Comisión [...]

**26.** Acta circunstanciada del 13 de octubre de 2021, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] se presentó en las oficinas de esta Visitaduría el servidor público Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez para consultar las constancias que integran este expediente.

De igual manera, se le hizo saber que mediante oficio 3-15565-20 recibido en esa Alcaldía el 11 de diciembre de 2020, se hizo saber la emisión del



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Acuerdo de Inicio de Investigación en este expediente, y de conformidad con los artículos 57, 58 fracción I, 59, 60 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 106 de su Reglamento interno, se solicitó a esa autoridad un informe pormenorizado en el que se hagan constar los antecedentes del asunto; su pronunciamiento sobre la existencia de los hechos; los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se le imputan; la identificación de las personas servidoras públicas involucradas, quienes deberán rendir un informe pormenorizado sobre su actuar; y toda aquella información que considere útil para la investigación de los hechos, y se le concedió en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de ese documento; sin embargo, hasta la fecha, no se ha recibido.

Al respecto el servidor público señaló que revisaría la atención dada al oficio y nos la harían llegar a la brevedad.

**27.** Cálculo actuarial para obtener la cuantificación para la reparación integral del daño en función de la expectativa de vida de las víctimas de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por actuario, de un despacho particular, dirigido a licenciado René Jesús Herrera Jiménez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

**OBJETIVO:** Hacer del conocimiento del órgano ejecutor, la proyección de ingresos considerando técnicas actariales, que dejarán de percibir la Víctima JUAN PABLO IRIGOYEN RAMIREZ (**Víctima Directa 1**), a consecuencia de su muerte, cuya situación le genera (sic) trastornos de tipo psicoemocional y pérdidas económicas a él y a su círculo familiar más cercano.

[...]

#### **CONCLUSIÓN 1**

##### Resultado del Daño Emergente

La indemnización correspondiente para cubrir el daño emergente que se refiere a los gastos que ha tenido que realizar la familia de la víctima, a fin de hacer justicia, preservar la salud y todo aquello que haya tenido que gastarse a consecuencia del delito, y que forma parte de la reparación integral del daño y equivale a: \$ [REDACTED] ( [REDACTED]  
[REDACTED] M. N.).

[...]

#### **CONCLUSIÓN 2**

Resultado Técnico Actuarial de acuerdo a la indemnización correspondiente de daños y perjuicios por LUCRO CESANTE de las víctimas indirectas Berónica Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), Juan Pablo Irigoyen Rodríguez (**Víctima Directa 1**) y la [**Mujer Víctima Directa 3**] de 54, 52 y 14 años de edad respectivamente, madre, padre y hermana de la víctima respectivamente; afectando el sustento familiar ocasionado por el hecho delictivo. Concepto que forma parte de la



Anexo  
Recomendación 12/2025

reparación integral del daño por la muerte de la víctima JUAN PABLO IRIGOYEN RAMÍREZ (**Víctima Directa 1**), equivale a la cantidad de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] M. N.).

[...]

#### CONCLUSIÓN 3

Resultado Técnico Actuarial de acuerdo a la indemnización correspondiente por concepto de DAÑO MORAL sufrido por las víctimas ocasionados por el hecho delictivo que causaron afectaciones físicas, psicológicas y económicas. Concepto que forma parte de la reparación integral del daño por el homicidio culposo de la víctima JUAN PABLO IRIGOYEN RAMÍREZ (**Víctima Directa 1**), equivale a la cantidad de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] M. N.).

[...]

#### CONCLUSIÓN 4

Resultado Técnico Actuarial de acuerdo a la indemnización correspondiente por concepto de daños y perjuicios al Proyecto de Vida de la víctima JUAN PABLO IRIGOYEN RAMÍREZ (**Víctima Directa 1**) a consecuencia de su homicidio culposo, a partir de los 19 años de edad, y que forma parte de la reparación integral del daño, equivale a: \$ [REDACTED] ( [REDACTED] M. N.).

#### CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la Cuantificación de Daños y Perjuicios sufridos por la Víctima JUAN PABLO IRIGOYEN RAMIREZ (**Víctima Directa 1**) así como sus de sus (sic) víctimas indirectas (familiares) [...] así como daños psicológicos y económicos a su círculo familiar, se determina que la Reparación Integral del Daño como lo estipulan los ordenamientos Jurídicos Nacionales e Internacionales, asciende a la cantidad de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] M. N.).

[...]

[...] en el presente caso, además de las consecuencias patrimoniales generadas por el daño moral ya abordadas (daño emergente, lucro cesante y daño al proyecto de vida), es procedente la indemnización como consecuencia del daño moral en su carácter extrapatrimonial, siendo este el pago por la cantidad no menor a \$ [REDACTED] ( [REDACTED] ).

#### CONCLUSIÓN QUANTUM DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO



Anexo  
Recomendación 12/2025

Se determina que La Reparación Integral del Daño causado a las víctimas por el homicidio culposo de la víctima JUAN PABLO IRIGOYEN RAMÍREZ (**Víctima Directa 1**) de 19 AÑOS DE EDAD, originando pérdidas económicas y afectaciones psicoemocionales al círculo familiar de la víctima directa equivale a la cantidad de \$ [REDACTED] (

[REDACTED] M. N.).

**28.** Acta circunstanciada del 23 de noviembre de 2022, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] acudimos a una reunión en las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), el maestro Santiago Taboada Cortina, Alcalde; y el licenciado Mauricio Graciano Pérez, Secretario Particular del Alcalde, adscritos a la Alcaldía Benito Juárez; [el] Tercer Visitador General, [el] Director de Área de la Tercera Visitaduría General, y la suscrita.

En dicha reunión, el Tercer Visitador General refirió a los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, los antecedentes del caso, y les planteó la posibilidad de firmar una Conciliación con la persona peticionaria, en el cual, los puntos conciliatorios versaran en una disculpa pública y en la reparación del daño. De igual manera les hizo referencia a que, en el presente caso, recientemente se firmaron conciliación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, cada una por los hechos correspondientes y con puntos conciliatorios particulares acorde a tales hechos. Finalmente, les explicó que la CDHCM les enviaría una propuesta de documento para su revisión y observaciones, de manera que ellos quedaran conformes con la redacción del mismo.

Luego de que los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez expusieran sus dudas sobre el contenido y alcalde del Acuerdo Conciliatorio propuesto, señalaron su disposición de firmar el documento propuesto, e indicaron que en el transcurso de la siguiente semana, luego de la revisión del documento, darían a la CDHCM la propuesta de varias fechas para la firma del mismo.

**29.** Acta circunstanciada del 6 de diciembre de 2022, suscrita por el Tercer Visitador General de esta CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] vía mensajes telefónicos, pregunté al licenciado Mauricio Graciano Pérez, Secretario Particular del Alcalde en Benito Juárez, sobre el avance de la Alcaldía en la revisión del proyecto de Acuerdo Conciliatorio.

Al respecto, el licenciado Mauricio Graciano Pérez señaló que aún lo estaban revisando, que lo pasaron al área jurídica de la Alcaldía para su revisión y observaciones y estaban en espera de las mismas.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

De igual manera, el licenciado Mauricio Graciano Pérez externó algunas dudas e inquietudes sobre el contenido y alcance del referido documento, mismas que le aclaré en el acto.

- 30.** Conciliación 01/2023-TVG del 12 de mayo de 2023, firmada entre la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de su entonces titular Santiago Taboada Cortina y la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), en la que se estableció lo siguiente:

**X. PUNTOS CONCILIATORIOS**

En el presente asunto, de buena fe y en cumplimiento con el deber general de garantizar los derechos humanos de las presuntas víctimas, la autoridad señalada como presunta responsable, suscribe la presente Conciliación a partir de los puntos conciliatorios que a continuación se precisan.

**PRIMERO.** En un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la firma de la presente Conciliación, la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de su titular, emitirá una disculpa a la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), a la [**Mujer Víctima Directa 3**] y a la memoria de Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), por la falta de garantía de la protección de sus derechos humanos, con motivo del evento sísmico de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la firma de la presente Conciliación, la Alcaldía Benito Juárez realizará un plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija la [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), derivado de la falta de garantía de protección de sus derechos humanos, en el contexto del sismo del 19 de septiembre de 2017.

**TERCERO.** Con el propósito de adoptar medidas de no repetición para eventuales casos análogos, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma de la presente Conciliación, en el ámbito de su respectiva competencia, la Alcaldía Benito Juárez instruirá al personal que estime necesario de las unidades administrativas que correspondan, para que en sus actuaciones oficiales de prevención, como en las de atención de denuncias por construcciones irregulares, ejerzan con oportunidad sus facultades de vigilancia, supervisión y aplicación de las normas en materia de construcciones, protección civil y desarrollo urbano, reduciendo así el riesgo potencial de afectaciones a la salud, la integridad corporal y/o la vida de las personas de esa demarcación territorial, en casos de fenómenos naturales, antropogénicos o por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

- 31.** Oficio sin número, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Mtro. Santiago Taboada Cortina, entonces Alcalde de Benito Juárez, dirigido a Juan Pablo Irigoyen



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Ramírez (**Víctima Directa 1**), a la [**Mujer Víctima Directa 3**] y Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), del que se desprende lo siguiente:

En nombre de la administración que hoy represento y en calidad de alcalde, vecino y amigo, deseo de corazón que Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**), así como [**Mujer Víctima Directa 3**] encuentren paz, consuelo y fuerza por los hechos ocurridos.

Les pido reciban esta carta como un símbolo de mis más sinceras disculpas por las pérdidas.

En una tragedia como la ocurrida es difícil encontrar las palabras para infundir resignación y confortación, sin embargo, la resiliencia, coraje y valor de la familia de Juan Pablo (**Víctima Directa 1**) es algo admirable y ejemplar, reciban todo mi respeto.

Hoy hacemos frente ante responsabilidades heredadas de un momento histórico de la Ciudad, de la entonces Delegación Benito Juárez del Departamento del Distrito Federal, en el que no se contaba con estándares, ni normas de construcción, nuestro compromiso es garantizar que este tipo de acontecimientos no vuelvan a suceder nunca más.

Acudo a este acto solemne, como el actual titular de la Alcaldía Benito Juárez, para de manera respetuosa y solidaria, por el recuerdo de Juan Pablo (**Víctima Directa 1**), reconocer el grave e irreparable daño derivado de omisiones y acciones de autoridades y ofrezco una profunda, sincera y sentida disculpa pública y reitero el compromiso de esta autoridad en el ámbito de sus funciones y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, de ejercer con oportunidad nuestras facultades de vigilancia, supervisión y aplicación de las normas en materia de construcciones, protección civil y desarrollo urbano, reduciendo así el riesgo potencial de afectaciones a la salud, la integridad corporal y/o la vida de las personas de nuestra demarcación territorial, en casos de fenómenos naturales, antropogénicos o por fallas en la infraestructura de la Ciudad, salvaguardando así la protección del Derecho Humano a la Vida y buscando que los hechos acontecidos, como alguna vez me lo dijo Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**): nunca más se repitan.

**32.** Acta circunstanciada del 12 de mayo de 2023, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

Durante el evento, el maestro Santiago Taboada Cortina leyó y entregó a la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) el oficio sin número de la fecha en que se actúa, dirigido a la familia de ella, a través del cual, la Alcaldía Benito Juárez le ofrece una disculpa por las omisiones y acciones de autoridades

**33.** Aviso del 16 de mayo de 2023, suscrito por el licenciado Jesús Velázquez Morán, Director de Capital Humano, dirigido a la Dirección General de Obras,



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Desarrollo y Servicios Urbanos; a la Dirección Ejecutiva de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales, todas de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] se instruye al personal que integran las diferentes áreas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos; Dirección Ejecutiva de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales; así como aquellas áreas que dentro de sus actuaciones oficiales de prevención, como en las de atención de denuncias por construcciones irregulares, ejerzan con oportunidad las facultades que les correspondan respecto de la vigilancia, supervisión y aplicación de las normas en materia de construcciones, protección civil y desarrollo urbano, con el objetivo de reducir el riesgo potencial de afectaciones a la salud, la integridad corporal y/o la vida de las personas de esta demarcación territorial, en casos de fenómenos naturales, antropogénicos o por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

**34.** Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2023, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] acudí con la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), a las oficinas de la Alcaldía Benito Juárez, donde fuimos atendidos por el servidor público Juan Pablo Castañeda Olvera, a quien se explicó lo informado por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET), 14 de los corrientes mes y año; esto es: que, con relación a la reunión que personal de la Alcaldía Benito Juárez busca con personal de SERVIMET para ver el cumplimiento que dicho órgano político administrativo dará al acuerdo conciliatorio firmado con la peticionaria en el expediente citado al rubro, de la revisión de dicho documento no se desprende vinculación alguna con SERVIMET y dado que ellos no pueden vender directamente a la Alcaldía un(sic) algún inmueble, consideran innecesario reunirse con dicha autoridad; que será esta última la que, en todo caso, deberá entregar a la señora Araceli Ramírez (**Mujer Víctima Directa 2**), la cantidad correspondiente de acuerdo al plan de reparación integral que se indica en la Conciliación y será la peticionaria quien continúe con la compra del departamento.

El servidor público Juan Pablo Castañeda Olvera señaló que informaría al licenciado Mauricio Graciano Pérez, Secretario Particular de la Alcaldía.

De igual manera, le hice saber al servidor público Juan Pablo Castañeda Olvera que 03 de julio de 2023, hicimos llegar a la Alcaldía el oficio 3-10889-23 para que nos informe sobre el cumplimiento de la Conciliación 01/2023-TVG, sin que hayamos recibido respuesta. Juan Pablo Castañeda Olvera señaló que buscaría el oficio para darle la atención correspondiente.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

**35.** Oficio ABJ/SP/030/2023 del 18 de septiembre de 2023, suscrito por Mauricio Graciano Pérez, entonces Secretario Particular del Alcalde en Benito Juárez, dirigido al Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

Hago de su conocimiento que a través de conversaciones telefónicas sostenidas con la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) se ha dado seguimiento al cumplimiento del acto reparatorio de la Conciliación en cuestión.

De igual modo le informo que se ha convocado a la Ciudadana a una reunión de trabajo y seguimiento en las instalaciones de la alcaldía el día miércoles 20 de septiembre del año en curso a las 11 am, en las oficinas de la Secretaría Particular.

**36.** Acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2023, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende hizo constar lo siguiente:

[...] se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Alcaldía Benito Juárez, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), Mauricio Graciano Pérez, Secretario Particular; Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director Jurídico; Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico; Víctor David Zúñiga Luna, JUD de Derechos Humanos y Amparo; Juan Pablo Castañeda Olvera, adscritos a la Alcaldía, Carolina Vargas Romero, Directora de Área de la Tercera Visitaduría General y la suscrita.

En dicha reunión, Mauricio Graciano Pérez, expuso que han tratado de tener acercamiento con la CEAVI con la finalidad de dar cumplimiento a la Conciliación 01/2023-TVG; sin embargo, no han tenido respuesta, por lo que solicitan que sea la CDHCM quien cite a dichas autoridades para poder avanzar administrativamente. De igual manera, solicitó que le sean proporcionadas copias de las conciliaciones que la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) firmó con la FGJ y la CEAVI. En ese acto, la peticionaria les permitió dichas conciliaciones y el personal de la Alcaldía, hizo una copia de los documentos.

Por su parte, el Subdirector Jurídico señaló que dar cumplimiento al punto segundo de la conciliación, representa complejidad administrativa, ya que por un lado, la propuesta presupuestal del año anterior está avanzada y no es sencillo mover alguna partida para dar cumplimiento.

**37.** Minuta de trabajo de fecha 20 de septiembre de 2023 elaborada por personal de la Alcaldía Benito Juárez, de la que se desprende lo siguiente:

Por parte de la Alcaldía se solicita incidencia de la Comisión de Derechos Humanos para tener un acercamiento con las partes involucradas en la reparación del daño, específicamente la CEAVI.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Así mismo, se solicita copia de las conciliaciones firmadas con los demás órganos públicos involucrados, con el objetivo de integrar el plan de reparación integral, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Mismas que en este acto se proporcionaron por la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**).

Se buscará reunión y mesas de trabajo entre la alcaldía Benito Juárez y CEAVI para allegarse de elementos para la valoración del plan integral de reparación del daño con acercamiento por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, previa autorización del tercer visitador general.

Cabe señalar que de acuerdo a los puntos conciliatorios establecidos; se ha realizado el cumplimiento del punto PRIMERO, emitiendo una disculpa por parte del titular de la Alcaldía Benito Juárez a la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), a la [**Mujer Víctima Directa 3**] y a la memoria de Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**).

De acuerdo al SEGUNDO punto conciliatorio, el cual estipula la creación de un plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por la señora Berónica Araceli Ramírez (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**). Hago del conocimiento que con el objeto de procurar el cumplimiento del punto conciliatorio por parte de este órgano político-administrativo se ha buscado la cooperación de las partes involucradas (la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México) sin tener respuesta favorable de las partes para la coordinación de elaboración del plan de reparación integral.

Del mismo modo hago referencia al TERCER punto conciliatorio en el que se ha instruido a las áreas correspondientes de la alcaldía y al personal necesario de las unidades administrativas, para que en sus actuaciones oficiales ejerzan sus facultades de vigilancia, supervisión y aplicación de normas en materia de construcciones, protección civil y desarrollo urbano en pro de la salud e integridad de la vida humana en la demarcación en caso de fenómenos naturales, antropogénicos o pro fallas en la infraestructura de la Ciudad.

**38.** Oficio ABJ/SP/033/2023 del 22 de septiembre de 2023, suscrito por Mauricio Graciano Pérez, entonces Secretario Particular del Alcalde en Benito Juárez, dirigido al Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

Hago de su conocimiento que a través de conversaciones telefónicas sostenidas con la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) se ha dado seguimiento al cumplimiento del acto reparatorio de la Conciliación en cuestión



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

De igual modo le informo que de acuerdo a los puntos conciliatorios establecidos; se ha realizado el cumplimiento del PRIMERO; emitiendo una disculpa por parte del titular de la Alcaldía Benito Juárez a la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), a la [**Mujer Víctima Directa 3**] y a la memoria de Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**).

De acuerdo al SEGUNDO punto conciliatorio, el cual estipula la creación de un plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por la señora Berónica Araceli Ramírez (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), hago del conocimiento que con el objeto de procurar su cumplimiento, por parte de este órgano político-administrativo se ha buscado la cooperación de las partes involucradas (la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México) sin tener respuesta favorable de las partes para la coordinación de elaboración del plan de reparación integral.

Del mismo modo hago referencia al TERCER punto conciliatorio en el que se ha instruido a las áreas correspondientes de la alcaldía y al personal necesario de las unidades administrativas, para que en sus actuaciones oficiales ejerzan sus facultades de vigilancia, supervisión y aplicación de normas en materia de construcciones, protección civil y desarrollo urbano en pro de la salud e integridad de la vida humana en la demarcación en caso de fenómenos naturales, antropogénicos o por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

- 39.** Acta circunstanciada del 17 de octubre de 2023, suscrito por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Alcaldía Benito Juárez, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director Jurídico; Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico; Víctor David Zúñiga Luna, JUD de Derechos Humanos y Amparo; Juan Pablo Castañeda Olvera, y Aarón Padilla, asesor en la dirección Jurídica, adscritos a la Alcaldía; [el] Tercer Visitador General, [la] Directora Ejecutiva de Seguimiento, [la] Directora de Área de la Tercera Visitaduría General, [una] visitadora adjunta de seguimiento y la suscrita.

En dicha reunión, Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director Jurídico de la Alcaldía, explicó que, en el cumplimiento de la Conciliación 01/2023-TVG, están en toda la disposición de colaborar con la CEAVI, autoridad de la que requieren la presencia en estas reuniones de trabajo porque, de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, están obligadas. Que solicitan que esta Comisión les otorgue copia de las Conciliaciones que en este caso se firmaron con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y con la CEAVI.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

La [Directora Ejecutiva de Seguimiento de la CDHCM] explicó a los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez que el cumplimiento de la Conciliación 01/2023-TVG no está condicionado a que se presente la CEAVI y que los artículos a que hicieron referencia de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México son aplicables en caso de Recomendación. También les explicó que dado que la Conciliación se firmó con la Alcaldía, es a la única autoridad que le compete intervenir en el cumplimiento de la misma, incluso los puntos conciliatorios de los instrumentos firmados con la FGJ y con la CEAVI son distintos, les explicó que pueden guiarse en la Guía para la integración de propuestas de reparación del daño por violaciones a derechos humanos de este Organismo, y le proporcionó copia de dicho documento.

Los servidores públicos insistieron en involucrar a la CEAVI para el cumplimiento de la Conciliación que nos ocupa, no obstante que se les explicó el alcance de la Conciliación, que dicho documento es el fundamento para sustentar el uso de los recursos correspondientes y que en otros casos, así lo han hecho otras autoridades.

Con el ánimo de avanzar, el [Tercer Visitador General de la CDHCM] les hizo saber que esta Comisión ayudará a la señora Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) en la elaboración de un plan de reparación para que lo presenta a la Alcaldía y con base en él, haga los trámites correspondientes para su revisión”.

- 40.** Escrito del 4 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), dirigido al licenciado Jaime Israel Mata Salas, Encargado del Despacho de la Alcaldía Benito Juárez, del cual se desprende lo siguiente:

Por medio de la presente, Beronica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) manifiesto mis pretensiones de reparación integral del daño, en relación con las violaciones a derechos acreditadas en la Conciliación 01-2023-TVG por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en detrimento mío y de mis hijos Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**) y [**Mujer Víctima Directa 3**]; dicho acuerdo conciliatorio fue firmado con esa Alcaldía el 12 de mayo de 2023.

[...]

- 41.** Acta circunstanciada del 8 de diciembre de 2023, suscrito por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] acompañé a la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) a una reunión en la Alcaldía Benito Juárez, en donde fuimos atendidas por el servidor público Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico.

El licenciado Juan Carlos, nos hizo saber que dado que la señora Araceli Ramírez (**Mujer Víctima Directa 2**) ya presentó su propuesta de plan de



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

reparación integral, la Alcaldía, a través suyo, solicitará por escrito a la CEAVI que les indique cómo atender dicho plan, que presentará el oficio correspondiente el próximo lunes y nos harán llegar el acuse respectivo. Además, solicitará una reunión al titular de la CEAVI para comentar el caso.

Por lo anterior, reiteré al servidor público que el cumplimiento de la Conciliación 01/2023-TVG no está condicionado a que se presente la CEAVI y que los artículos a que hicieron referencia de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México son aplicables en caso de Recomendación; y que dado que la Conciliación se firmó con la Alcaldía, es a la única autoridad que le compete intervenir en el cumplimiento de la misma.

No obstante lo anterior, el servidor público señaló que agotarán su petición a la CEAVI y a partir de su respuesta, realizarán las acciones conducentes para dar cumplimiento a la Conciliación 01/2023-TVG.

La señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) hizo saber al licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez que ella se encuentra en una situación económica complicada, por lo que dar cumplimiento a la conciliación a la brevedad posible, es de relevancia para ella.

De igual manera, le hice saber que el plazo para dar cumplimiento al punto conciliatorio SEGUNDO de la Conciliación 01/2023-TVG, venció desde el 12 de junio de 2023 y esta Comisión no tiene documentada ninguna acción efectiva por parte de la Alcaldía Benito Juárez para su atención.

El servidor público señaló que la Alcaldía Benito Juárez tiene la voluntad de cumplir la conciliación y él realizará las acciones necesarias para tales efectos.

**42.** Oficio DGAJG/DJ/SJ/0889/2024 del 24 de enero de 2024, firmado por el licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido al licenciado Ernesto Alvarado Ruiz, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...] me permito hacer de su conocimiento que en fecha 12 de mayo de 2023, se firmó conciliación entre el Mtro (sic) Santiago Taboada Cortina, entonces Alcalde de este órgano político administrativo y la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), ante el [...], Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, bajo el número de registro 01/2023-TVG, dentro del expediente CDHDF/III/121/BJ/19/D7739, de cuyos Puntos Conciliatorios, específicamente del identificado como SEGUNDO, se desprende la realización de acciones para la elaboración del plan de reparación integral correspondiente por las afectaciones sufridas por la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez(**Víctima Directa 1**), en el contexto del sismo del 19 de septiembre de 2017.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

En cumplimiento a dicho punto conciliatorio, las personas titulares de la Dirección Jurídica, la Subdirección Jurídica y la Jefatura de la Unidad Departamental de Derechos Humanos y Amparo, de este Órgano Político Administrativo han intervenido en diversas reuniones de trabajo, en fechas 20 de septiembre y 17 de octubre de 2023, con personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y con la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), con la finalidad de recabar información en seguimiento a la conciliación antes referida con apego a la normatividad aplicable.

Como resultado de la última de dichas reuniones, en la que participó el citado personal de esta alcaldía, el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México e integrantes de su equipo de trabajo, así como la titular de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esa Comisión, y la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz(**Mujer Víctima Directa 2**), se establecieron acciones específicas y acuerdos, que versaron principalmente en lo siguiente:

Alcaldía Benito Juárez:

1. Se acordó continuar con la valoración y análisis jurídico de la documentación aportada por la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) tras la primer reunión de fecha 20 de septiembre de 2023, consistente en los Acuerdos Conciliatorios número 01/2022-TVG, celebradas con esa Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, y la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, respectivamente, los Registros por Comisión de Delito expedidos por esa Comisión a favor de Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), [Mujer Víctima Directa 3] y Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), todos de fecha 30 de octubre de 2020, así como la Actualización a los Acuerdos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] todos de fecha 12 de mayo de 2023, emitidos a favor de Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y [Mujer Víctima Directa 3], para identificar las gestiones administrativas y jurídicas que permitan definir el procedimiento que en derecho corresponde en relación a las acciones para el plan de reparación integral.

2. De considerarse jurídicamente viable, en su momento, se realizarían las gestiones administrativas ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a efectos de que en el ámbito de sus específicas atribuciones, se sirva realizar el plan de reparación integral a favor de la víctima directa, en atención a que tal atribución es de ejercicio exclusivo de dicha comisión.

C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), y Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión:

1. Dicha Dirección auxiliaría a la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), a realizar una cuantificación de la pretensión



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

económica relativa a la indemnización y/o compensación que, de ser procedente, deriva del plan de reparación integral.

2. Una vez determinado el monto de dicha pretensión, sería presentado de manera oficial por la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), ante esta Alcaldía, con la finalidad de incorporarlas a la valoración jurídica que realiza la alcaldía con respecto al punto conciliatorio segundo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para mejor entender, esa Subdirección Jurídica ha realizado un estudio profundo al marco jurídico que regula las medidas de reparación integral a las víctimas de violación a derechos humanos. Como resultado del análisis en referencia, se ha podido advertir que el procedimiento de pago de indemnizaciones derivadas de conciliaciones o recomendaciones ante la Comisión Local o Federal de Derechos Humanos, ha sido modificado por cuanto hace a su tramitación y ejecución, así como a las atribuciones y facultades de los entes encargados de operar dichos procedimientos.

El Gobierno de la Ciudad, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, con anterioridad a la entrada en vigor de nuestra Carta Magna Local y, en ausencia de una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, emitió el 23 de septiembre de 2014, los “Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México alas que se encuentren dirigidas”.

La Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017, en cuyo artículo 5, “De la Ciudad Garantista”, en su apartado C, “Derecho a la reparación integral”, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley; asimismo, el artículo 45, inciso A, numeral 2 del mismo ordenamiento, dispuso que las autoridades de esta Ciudad establecerán una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que tomará en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcionará procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluirá el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios.

En ese orden de ideas, el 19 de febrero de 2018, se publicó en la GACETA Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que dispone en el artículo 2, fracción II, que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, y demás instrumentos de derechos humanos.

Una vez establecido lo anterior, del análisis realizado a lo que disponen los artículos 56, 57 y 61 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se infiere que es facultad única y exclusiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), la determinación e implementación de las medidas de reparación integral y/o el plan de reparación integral, estableciéndose las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos, entre ellas, las medidas de compensación que, en su caso y en derecho correspondan.

En ese sentido, incluso el último párrafo del artículo 61 de la Ley, establece que la compensación será determinada por la CEAVI en el plan de reparación integral que corresponda.

En consideración a lo previamente analizado, se solicita su amable intervención para que en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de esa H. Comisión, se sirva emitir el Plan de Reparación Integral que en derecho corresponda, determinando de manera legal las medidas de compensación que estime procedentes y jurídicamente sustentadas.

**43.** Acta circunstanciada del 12 de febrero de 2024, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas “Gilberto Rincón Gallardo” de la CDHCM, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista[...], Director Jurídico; licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, adscritos a la Alcaldía; licenciado Ernesto Alvarado Ruiz, titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, licenciado Edgar Alejandro Gómez Jaimes, Coordinador del Registro de Víctimas de la CEAVI; [el] Tercer Visitador General, [la] Directora de Área de la Tercera Visitaduría General, [una] visitadora adjunta de seguimiento y la suscrita.

En dicha reunión, se comentó sobre el Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG por parte de la Alcaldía Benito Juárez, y con la finalidad de que dicho órgano político administrativo, dé cumplimiento al mismo, el Comisionado Ernesto Alvarado Ruiz explicó a los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez que la CEAVI no puede generar un plan de reparación en la etapa en que se encuentra el expediente citado al rubro, ya que sólo intervienen cuando se trata de una Recomendación, y no es el caso. Sin embargo, pueden emitir una opinión técnica para que la Alcaldía pueda soportar la erogación que harán para dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG.

El licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director Jurídico de la Alcaldía, destacó que se retrasaron un poco debido a que la peticionaria en su propuesta de reparación integral aportó copia de diversos



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

documentos y aunque quisieron apercibirla para que presentara los originales, ella se negó a recibir dicho apercibimiento.

La señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) señaló que muchos documentos originales se perdieron con el sismo, y le preocupa la postura de la Alcaldía porque parecen tener la intención de condicionar el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG, y eso no es lo que acordó con el entonces Alcalde Santiago Taboada. De igual manera, destacó que su situación económica es apremiante.

El Comisionado Ernesto Alvarado Ruiz destacó que para estar en condiciones de emitir la opinión técnica sobre el caso, es necesario que la Alcaldía les haga llegar copia del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG.

Los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez señalaron que harán llegar el Acuerdo en comento en el transcurso del próximo martes 20 de febrero de 2024, a través de un oficio de alcance. Agregaron que ya hicieron un análisis en cuanto a lo administrativo y se han acercado a la Secretaría de Administración y Finanzas y revisarán lo que dicha dependencia les ha indicado para poder dar cumplimiento a la Conciliación.

**44.** Oficio DGAJG/DJ/SJ/1944/2024 del 20 de febrero de 2024, firmado por el licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...] derivado de la reunión de fecha 16 de febrero del año en curso con autoridades de esta propia Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y con representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la cual se acordó la entrega de la copia de la CONCILIACIÓN 01-2023-TVG, celebrado por este órgano político administrativo con la C. BERÓNICA ARACELI RAMÍREZ CRUZ (**Mujer Víctima Directa 2**) y con el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “CDHCM” [...], relacionado con el expediente CDHDF/II/121/BJ/19/D7739, en este acto se adjunta al presente dicho documento, para efectos de que esta Comisión emita el su opinión referente a la cuantificación a las pretensiones realizadas por las Víctimas y se pueda emitir el plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por las hoy víctimas.

**45.** Oficio CEAVICDMX/158/2024 del 26 de abril de 2024, suscrito por Ernesto Alvarado Ruiz, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

A. Delimitación de la competencia



**Anexo**  
**Recomendación 12/2025**

[...] en atención al oficio DGAJG/DJ/SJ/0889/2024 de fecha 24 de enero de 2024 de la Subdirección Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez sobre las competencias y delimitaciones para garantizar la Reparación integral mediante la elaboración del Plan de Reparación Integral en favor del núcleo familiar de la víctima directa Juan Pablo Irigoyen Ramírez (JPIR) (**Víctima Directa 1**). Para establecer la competencia es importante retomar los parámetros esgrimidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

'La emisión de la Ley General de Víctimas y la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no generan propiamente un conflicto competencial para determinar el monto que debe otorgarse a la víctima por concepto de compensación -como elemento integrante de la reparación integral-, pues el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral debe entenderse en un ámbito de complementariedad respecto de las indemnizaciones otorgadas a la víctima, a través de otros medios. La reparación prevista en la Ley General de Víctimas no es la vía exclusiva de indemnización tutelada en el sistema jurídico mexicano y, por ende, el Pleno de la Comisión aludida no es la única autoridad facultada para determinar los montos de compensación que deban otorgarse a las víctimas por violaciones a los derechos humanos o como resultado de la comisión de un delito. Así, el artículo del Reglamento de la Ley General de Víctimas establece que cuando la víctima hubiese acudido a autoridades distintas a la Comisión mencionada, ésta valorará las medidas que hubiesen adoptado las autoridades de primer contacto, realizará las vinculaciones que correspondan y requerirá las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes. Aunado a lo anterior, del análisis íntegro de la normativa que regula a la Comisión citada, se advierte que ésta no emite condena alguna a la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos, ni prejuzga sobre la responsabilidad que debe atribuirse, sino que simplemente hace de su conocimiento el pago de la compensación que realizará a las víctimas con motivo de la reparación del daño, para que dicha autoridad inicie los procedimientos conducentes y, de ser procedente, promueva las responsabilidades administrativas o penales que correspondan; pues la Comisión actúa en términos de complementariedad y armonización, respecto a las compensaciones que se hayan determinado mediante otros mecanismos o procedimientos de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación, a fin de que, en los casos en que la víctima no haya obtenido el pago de la totalidad de los daños materiales e inmateriales que haya sufrido por esos violaciones, se logre la integralidad que busca la reparación del daño'.

Dado lo anterior, se puede concluir que la garantía del derecho a la Reparación Integral no es competencia exclusiva de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), como argumenta dicha Subdirección Jurídica, pues debe entenderse la naturaleza de esta Institución en términos de complementariedad contemplada en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México (LVCDMX) y con el fin de garantizar el mandato constitucional de reparar a las



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

víctimas de violaciones a los derechos humanos, que menciona lo siguiente:

'Complementariedad: Los mecanismos, medidos y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias o no excluyentes Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación'.

La Ley General de Víctimas (LGV) también indica que la complementariedad se relaciona con las medidas de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas que deben realizarse de manera armoniosa y eficaz, entendiendo que son complementarias, no excluyentes. Así, los entes públicos de la Ciudad de México y las Alcaldías responsables de las violaciones a derechos humanos tienen la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto. En el presente caso derivado del AC 01/2023-TVG se realizó el reconocimiento de calidad de víctima directa de JPIR (**Víctima Directa 1**) por afectar su derecho a la vida y de víctimas indirectas de Berónica Araceli Ramírez Cruz (BARC) (**Mujer Víctima Directa 2**) y la [**Mujer Víctima Directa 3**], siendo la autoridad responsable la Alcaldía Benito Juárez.

La complementariedad implica que frente a la determinación e implementación de una reparación integral por violaciones a derechos humanos, en el presente caso las autoridades competentes derivadas de la conciliación AC 01/2023-TVG, en este caso la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Alcaldía Benito Juárez (ABJ) en donde se resolvió quién, cómo, cuándo y en dónde es responsable la satisfacción de: a) la investigación de los hechos, b) la restitución de los derechos, bienes y libertades, c) la rehabilitación física, psicológica o social, d) la satisfacción, mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas, e) las garantías de no repetición de la violación y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Es en este sentido que el principio de complementariedad impone la obligación de abordar cada medida de manera efectiva y eficiente, asegurando que la reparación sea plena y armónica. La autoridad competente, esto es la CDHCM, debe evaluar y valorar las medidas implementadas por cualquier orden de gobierno, sumándose para lograr una reparación integral, entendiendo que todas las medidas otorgadas forman parte de un conjunto que busca una integralidad en la reparación de la víctima para lograr en este caso el cumplimiento de la Conciliación.

Así, en la página 14 de la Conciliación 01/2023-TVG concerniente al punto X se aprecia que la institución facultada para pronunciarse sobre violaciones a los derechos humanos y la autoridad señalada como



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

responsable de la violación a los derechos humanos en agravio de Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**) y su familia, han acordado la realización de diversas medidas de reparación integral en favor de las víctimas que estarán a cargo de la Alcaldía Benito Juárez (ABJ). Por lo tanto, dicha entidad política-administrativa es plenamente competente para elaborar medidas de reparación integral y la CDHCM como institución complementaria y garante del cumplimiento de la conciliación, creada con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, acompaña en el proceso para lograr la reparación integral de las víctimas y vela porque todas las medidas de reparación en favor de las víctimas alcancen esa integralidad.

Ahora bien, dada la solicitud realizada por la ABJ, en consideración al principio de complementariedad y pro persona, esta CEAVI se determina competente para pronunciarse sobre la presente solicitud, mediante una opinión técnica que guíe al derecho de reparación respecto a la evaluación de los daños y que sirva de base para la construcción de la medida compensatoria por la violación del derecho humano a la vida de JPIR (**Víctima Directa 1**), permitiendo que dicha opinión técnica ofrezca elementos a considerar por esa ABJ para cumplir debidamente con la reparación integral a las víctimas mencionadas.

[...]

#### E. Determinación

[...]

Por lo anteriormente expuesto, el presente es una Opinión Técnica Jurídica, que emite esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, como órgano instrumentador del Sistema de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios, por lo que no constituye un instrumento recomendatorio y el mismo se encuentra supeditado al consentimiento de la requirente, en el entendido que esta Comisión sugiere la atención de los puntos precisados en el presente a efecto de llevar a cabo una reparación integral a consentimiento de la víctima, sin que deban desatenderse todas y cada una de las medidas de reparación mencionadas, por ser así necesarias y formar parte de una reparación integral contemplada en la normatividad aplicable al caso concreto.

**46.** Acta circunstanciada del 16 de mayo de 2024, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] a solicitud de servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas “Gilberto Rincón Gallardo” de la CDHCM, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), licenciado Alejandro Franco, Director Jurídico; licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, adscritos a la Alcaldía Benito Juárez; [el] Tercer Visitador General, [la] Directora de Área de la Tercera Visitaduría General, y la suscrita.

En dicha reunión, se comentó sobre el cumplimiento del punto SEGUNDO del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG por parte de la Alcaldía Benito Juárez; en ese sentido, [Alejandro Franco], Director Jurídico de ese órgano político administrativo, manifestó que la opinión que les dio la CEAVI es muy técnica y solicitó una semana para estar en posibilidades de revisar el asunto para dar cumplimiento al punto conciliatorio en comento; destacó que él recientemente asumió el cargo de Director Jurídico por lo que aún está conociendo el caso.

La señora Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) externó su inconformidad al considerar que tal petición es una acción para postergar o evitar el cumplimiento en comento, y dado lo anterior, decidió retirarse de la reunión, dándose la misma por concluida.

**47.** Oficio DGAJG/06408/2024 del 04 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] resulta de suma importancia mencionar que, en dicha reunión [20 de septiembre de 2023] en la que igualmente participó el suscripto, en ese entonces convocado bajo el cargo de Director Jurídico de ese Órgano Político Administrativo para la valoración del cumplimiento y ruta a seguir para el cumplimiento de la Conciliación 01/2023-TVG, los señalamientos respecto a la complejidad administrativa para el total cumplimiento de ésta, se sustentaron en que para la realización del Plan de Reparación Integral señalado en la misma resulta indispensable la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI) como en esa misma reunión lo señaló el Lic. Mauricio Graciano Pérez.

De hecho, el acuerdo establecido en dicha mesa de trabajo fue, por parte de la Dirección Jurídica y la Subdirección Jurídica de Benito Juárez, ambas en representación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno, que a partir de ese momento en que esas unidades administrativas de apoyo técnico operativo tomaron conocimiento de las diversas Conciliaciones formalizadas entre la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CHDCM) con la Alcaldía Benito Juárez, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la CEAVI, se realizaría el estudio y valoración de las acciones jurídicas procedentes desde el ámbito de competencia de esta alcaldía, estudiando el marco normativo del asunto e intentando allegarse de casos similares que se hubiesen documentado en los archivos del órgano político administrativo que representamos jurídicamente, y puntualizando, en todo momento, que las diligencias acciones y documentos relacionadas con el cumplimiento de



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

la conciliación de mérito, debería estar apegada al marco jurídico que regula la competencia de la alcaldía.

[...]

Es preciso señalar que, en tal reunión [17 de octubre de 2023], por parte de la Dirección Jurídica que se encontraba a mi cargo, adicionalmente al suscrito, comparecieron el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez Subdirector Jurídico y el Lic. Víctor David Zúñiga Luna, Jefe de la Unidad de Derechos Humanos y Amparo, a fin de externar dudas e inquietudes derivadas del avance de la valoración realizada para determinar las acciones jurídicas a seguir en relación con el estudio del cumplimiento a la Conciliación 01/2023-TVG, En dicha reunión los representantes de la alcaldía expusieron a la C.C. Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) y al personal de la CDHCM, que se identificó en el marco normativo aplicable a la materia, que la determinación de la medida de compensación a las víctimas mediante el plan de reparación integral establecido en la conciliación no es una facultad o atribución legal de este Órgano Político Administrativo, si no una facultad conferida a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVI) y de su Comité Interdisciplinario Evaluador, lo cual reforzaba la postura inicialmente planteada en la reunión de fecha 20 de septiembre del mismo año, resultando indispensable la participación de la CEAVI. Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, último párrafo, de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, que la letra establece:

[...]

Derivado de lo anterior, en dicha reunión, la Directora Ejecutiva de Seguimiento de la CDHCM, asumió el compromiso de orientar a la Sra. Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) para darle las bases necesarias a fin de preparar e ingresar por escrito ante la alcaldía, una propuesta con las pretensiones de compensación que estimara procedente acompañada de la documentación comprobatoria que sustentara dichas pretensiones. Respecto al ingreso de dicho escrito la Sra. Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) manifestó estar en posibilidades de ingresarlos en un lapso de dos a tres días hábiles. No debe pasar inadvertido que dicho escrito fue ingresado a esta demarcación con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Como parte del proceso de atención brindado a la solicitante y en seguimiento a lo expuesto en las reuniones del 20 de septiembre y del 17 de octubre, el Lic. Saldaña informó personalmente que se le emitiría una prevención por escrito, a fin de que aportara en original o copia certificada los comprobantes adjuntos a su escrito de pretensión, así como con el fin de que presentara las manifestaciones correspondientes a aclarar la razón por la cual algunos comprobantes hacían referencia a Sandra Araceli Ramírez Cruz, en lugar de Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), a lo cual la solicitante ingresó escrito a esta alcaldía,



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

el 15 de enero de 2024, con las manifestaciones que estimó pertinentes respecto a lo antes narrado.

En ese sentido, dentro del proceso de atención antes referido, y tras el avance en el estudio y valoración del asunto que nos ocupa, el Lic. Saldaña informó a la solicitante, que remitiría su escrito de pretensión de compensación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), solicitando se le diese trámite, en cumplimiento al marco normativo que regula el procedimiento especial de plan de reparación integral, en términos de los artículos 56, 57 y 61 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

Tal determinación tiene sustento en que dicho organismo reconoció la calidad de víctimas por violaciones a derechos humanos, mediante oficios CEAVICDMX/DFV/RELOVI/306/2023,  
CEAVICDMX/DFV/RELOVI/307/2023 y  
CEAVICDMX/DFV/RELOVI/308/2023, todos de fecha 12 de mayo de 2023, señalando con el Considerando Quinto de dichos documentos, que “En atención a lo estipulado en los artículos 135, 150, 151 y 159 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, turnese el presente asunto a la Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de esta Comisión, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones legales provea lo conducente”.

En virtud de lo anterior, como es de su conocimiento, mediante oficio DGAJG/DJ/SJ/0889/2024 de fecha veinticuatro de enero del presente año, ingresado a la CEAVI el día veintinueve siguiente, se solicitó al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, Lic. Ernesto Alvarado Ruiz, su intervención para que en ejercicio de sus facultades se sirviera emitir el Plan de Reparación Integral derivado de la Conciliación 01/2023-TVG, haciéndole llegar la documentación presentada por la Sra. Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**), con su propuesta su pretensión de compensación derivada del cálculo del daño material o inmaterial que estimó necesarias la hoy víctima, que consta de 2 escritos ingresados a esta alcaldía con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero del presente año y las documentales que adjuntó a cada uno de dichos escritos, mismas que consideraba pertinentes para sustentarla.

[...]

A la reunión convocada por esa Comisión [12 de febrero de 2024] acudió el suscrito, acompañado del Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico. Aunado al argumento sobre la imposibilidad para participar en el cumplimiento de CEAVI, expuesta por su titular, en cuanto a las acciones para concretar los puntos de la conciliación de mérito, CEAVI, solicitó nuevamente se enviara copia del Acuerdo Conciliatorio 01/2023-TVG. La subdirección Jurídica de esta alcaldía, mediante oficio DGAJG/DJ/SJ/1944/2024 de fecha veinte de febrero del presente año, recibido por la CEAVI el mismo día, ingresó dicha copia.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Al respecto, es importante precisar que ante la reiterada posición de la alcaldía en dicha mesa de trabajo, consistente en que es facultad de la CEA VI la realización del plan de reparación integral, la CEA VI se comprometió a emitir una opinión técnica sobre la base de los oficios remitidos por este órgano político administrativo a los que se anexó la pretensión de compensación que la víctima consideró pertinente, lo anterior para la atención fundada y motivada del cumplimiento al acuerdo conciliatorio que nos ocupa. Al respecto, la CEA VI se comprometió a emitir su opinión en breve término, manifestando que realizaría acercamientos intermedios a la emisión de su opinión, para generar retroalimentación con la alcaldía, situación que no se materializó.

Resulta muy importante precisar que la CEA VI, mediante oficio CEAVICDMX/158/2024 de fecha veintiséis de abril de año en curso, recibido en la alcaldía del día treinta del mismo mes y año, ingresó la opinión técnica antes referida.

[...]

Resulta relevante mencionar que, la solicitud de la reunión a que se refiere [16 de mayo de 2024] no fue a petición de este Órgano Político Administrativo, lo cierto es que, la C. Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) se presentó en las oficinas de la Subdirección Jurídica con el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, algunos días previos a dicha fecha, solicitando una reunión con la CDHCM, manifestando que solicitaba la presencia de personal de esta alcaldía para que estuviera presente para la revisión de los avances de la valoración jurídica. Por tal motivo, tras la confirmación de la reunión, asistieron los representantes de este órgano político administrativo, el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico, acompañado del Lic. José Alejandro Franco Carmona, actual Director Jurídico de esta alcaldía, quién asumió dicho cargo el 19 de marzo del presente año. En este mismo sentido, se hace la aclaración que, este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, desconoce quién sea el Ricardo Aguilar al que usted se refiere como Director Jurídico.

Durante la reunión se expuso que la alcaldía se mantiene en la evaluación de la opinión técnica proporcionada por la CEA VI, pidiendo se tomanen en cuenta las complejidad técnica del documento emitido por la CEA VI, órgano especialista en la materia al que le llevó prácticamente dos meses y medio la elaboración de la opinión, por lo cual, en combinación con los recientes cambios en puestos en la alcaldía y la carga de trabajo, su análisis requería de mayor tiempo, proponiendo reunirse nuevamente al tener un avance sustancial respecto a las acciones para el cumplimiento de dicha conciliación, para valorar las acciones, que de ser el caso, resulten procedentes en el marco normativo de la alcaldía y del actuar de los servidores públicos que eventualmente pudieran intervenir en el cumplimiento pendiente de la Conciliación que nos ocupa.

No se omite señalar que, en relación a su oficio 3-9782-24, ingresado el 21 de mayo del presente año, mediante el cual se me convocó a la reunión



Anexo  
Recomendación 12/2025

de seguimiento a realizarse el pasado viernes veinticuatro de mayo del presente año, a las 11:00 horas, en las oficinas de esa H. Comisión, le informo que derivado de los compromisos previamente agendados y las funciones propias de esta dirección general y sus áreas de apoyo técnico operativo, no fue posible nuestra asistencia, no obstante, tal circunstancia se hizo de conocimiento oportunamente vía telefónica a la [...], adscrita a la tercera visitaduría de esa comisión.

Por lo anterior, se informa esa H. Comisión que, este Órgano Político Administrativo, no ha dejado de atender el presente asunto, actualmente continuamos revisando la opinión técnica que fue proporcionada por la CEAVI.

#### Consideraciones jurídicas

En cuanto a la valoración de la opinión técnica emitida por CEAVI, es preciso señalar que, si bien dicho documento ahonda en la situación jurídica, social y emocional de la C. Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**), así como también aporta a esta alcaldía muchos elementos que no eran de su conocimiento por obrar en el expediente tanto de la CDHCDM como de la CEAVI, no se trata de un documento jurídico que documente preceptos jurídicos, consideraciones legales y procedimientos que faculten directamente a este órgano político administrativo para la elaboración de un plan de reparación integral, atendiendo a las siguientes consideraciones:

A) En la conciliación 01/2023-TVG, en el segundo punto se pactó lo siguiente:

“... la Alcaldía Benito Juárez realizará un plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), ...” (SIC)

B) El marco regulatorio del Plan de Reparación Integral establece:

Que es facultad de la CEAVI, a través de su Comité Interdisciplinario la elaboración de dicho plan, conforme a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, y el CAPÍTULO III, del Reglamento de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, denominado, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE EL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR, específicamente en sus artículos 2, fracciones III, V y XI , 28 fracción I, 29 fracciones XVII y XVIII y 37, que otorgan la facultad al Comité Interdisciplinario para la elaboración del Plan de Reparación Integral, mismos que se transcriben para mayor referencia:

[...]

Conclusión



En virtud de lo anteriormente expuesto, esta alcaldía se encuentra en el proceso de integración de la solicitud mediante la cual se reiterará a la CEAVI, la solicitud para la elaboración del proyecto de Plan de Reparación Integra, y su consecuente resolución, de conformidad a la normatividad anteriormente citada, es atribución y/o facultad del Comité Interdisciplinario y del titular del mismo órgano administrativo.

Es importante mencionar que este órgano político administrativo, está imposibilitado jurídicamente para elaborar el proyecto de Plan de Reparación Integral, ya que no tiene la facultad o atribución para poder realizar, en caso de que está alcaldía lo realizara, jurídicamente estaría invadiendo atribuciones de este otro órgano público, puesto que no le corresponden de conformidad con la normatividad vigente y estaría incurriendo en la probable comisión de una infracción administrativa, generando la consecuente responsabilidad administrativa.

**48.** Acta circunstanciada del 19 de junio de 2024, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas “Gilberto Rincón Gallardo” de la CDHCM, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el licenciado José Alejandro Franco Carmona, Director Jurídico; el licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, adscritos a la Alcaldía Benito Juárez; [el] Tercer Visitador General, [la] Directora de Área en la Tercera Visitaduría General, y la suscrita.

En dicha reunión, se comentó sobre el cumplimiento del punto SEGUNDO del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG por parte de la Alcaldía Benito Juárez.

En ese sentido, el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, señaló que revisarían a profundidad la opinión técnica emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a través del oficio CEAVICDMX/158/2024, ya que consideran que, con fundamento en el artículo 29, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, la Alcaldía Benito Juárez no está facultado para elaborar un plan de reparación integral, ni para determinar la cantidad específica a cubrir por ese concepto, y es la CEAVI, quien debe realizarlo. Indicó que ese Órgano Político Administrativo tiene la intención de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG por parte de la Alcaldía Benito Juárez, pero de manera legal (sic), por lo que tiene que intervenir la CEAVI.

El Tercer Visitador General explicó que la Alcaldía Benito Juárez tiene facultades de dar cumplimiento al punto en comento, incluso puede fijar dicha cantidad con la peticionaria.



**Anexo**  
**Recomendación 12/2025**

El licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, señaló que insistirán en pedir la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, ya que es la autoridad competente.

El Tercer Visitador General propuso a los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez realizar una modificación o adendum al Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG con la finalidad de dar su cumplimiento, en el cual se establezca una cantidad que se formule tomando en consideración la documentación aportada por la peticionaria.

La peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), manifestó que, no obstante la cantidad que puede desprenderse de la propuesta que ella presentó a la Alcaldía el 6 de diciembre del 2023 y del peritaje realizado por un despacho particular, en el que se realizó el cálculo actuarial de reparación del daño, en el que determinó la cantidad de \$ [REDACTED] (se anexa copia de dicho documento a esta acta), ella propone que le sea otorgada la cantidad de \$ [REDACTED].

El licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, señaló que comentaría esa alternativa con el Alcalde, ya que en esos momentos no podía comprometerse a aceptar esa posibilidad.

**49.** Acta circunstanciada del 3 de julio de 2024, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas “Gilberto Rincón Gallardo” de la CDHCM, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el licenciado José Alejandro Franco Carmona, Director Jurídico; el licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, adscritos a la Alcaldía Benito Juárez; [el] Tercer Visitador General, [la] Directora de Área de la Tercera Visitaduría General, y la suscrita.

En dicha reunión, se comentó sobre el cumplimiento del punto SEGUNDO del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG por parte de la Alcaldía Benito Juárez.

En ese sentido, el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, realizó las siguientes propuestas:

1. Enviar un oficio reiterativo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con la finalidad de que intervenga, ya que con fundamento en el artículo 29, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, es la facultada para elaborar el plan de reparación integral en este caso. Sin embargo, sabía que esa alternativa puede alargar el cumplimiento, dada la postura de la CEAVI.
2. Decretar que el no cumplimiento del punto SEGUNDO del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG y emitir una Recomendación.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

La señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), manifestó que no considera viable enviar un reiterativo a la CEAVI, ya que esa autoridad contestará que no tiene facultades y a ella la tendrán en un círculo sin fin, ya que a ella le han explicado que sólo realizan el plan de reparación integral cuando se trata de Recomendaciones.

El Tercer Visitador General preguntó al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez su decisión sobre firmar una modificación o Adendum al Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG.

El licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista refirió que él no puede obligar al Alcalde a firmar una modificación o Adendum al Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG, ya que además, no sólo modificarían la redacción del punto SEGUNDO, sino que se haría una modificación de fondo.

El Tercer Visitador General le hizo saber que el fondo de documento no se cambiaría ya que, en su momento, el entonces Alcalde Santiago Taboada Cortina, tuvo el documento previo a la firma del mismo y no realizó observación alguna.

El licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista destacó que él no revisó el Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG antes de su firma, pero de modificarse, hará observaciones al documento.

La señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) destacó que, ante esa postura, ella observaba poca voluntad de la Alcaldía de dar cumplimiento lo cual le parecía grave ya que ha pasado más de un año de la firma del Acuerdo Conciliatorio, lo cual se traducía en una constante revictimización a su persona, porque le han dado opciones para poder sustentar el cumplimiento del mismo y de cualquier manera, la Alcaldía se niega.

El licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista señaló que la Alcaldía tienen la voluntad de cumplir, pero de manera “legal” (sic).

**50.** Acta circunstanciada del 5 de julio de 2024, suscrita por la persona titular de la Tercera Visitaduría General de la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] recibí llamada telefónica de la Sra. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) llamada en la cual sonaba notoriamente consternada por la mala atención y trato indigno que había recibido por parte de personas servidoras públicas de la Alcaldía Benito Juárez, a la cual acudió con la única intención de solicitar una cita con el Alcalde de la demarcación.

Al respecto, la C. Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) en uso de la voz, me manifestó los siguientes hechos:



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

El día de hoy, aproximadamente a las 10:35, llegué a la alcaldía Benito Juárez, para ingresar un oficio de solicitud de audiencia dirigido al alcalde, Mtro. Jaime Mata Salas, por lo que me permitieron el acceso al segundo piso, al área de recepción del alcalde, una vez ahí decidí avisar a su secretaría que ya había ingresado la solicitud de audiencia y ver si me podía dar un número telefónico a donde poder dar seguimiento, así que me pasé a la oficina del alcalde seguida por una de las recepcionistas, pero como me encontré con la secretaría se regresó la recepcionista, así que le explique a la secretaría (dicho sea de paso, ella siempre ha sido muy buena conmigo, pero no sé su nombre, lo lamento) que ya había ingresado el oficio y que buscaba que me fijaran la fecha, así que le marcó a la secretaría particular del alcalde de nombre Cinthia (que se negó a darme su nombre, fue la secretaria quien me dijo su nombre) a quién escuche que le dijo que solo quería una cita con el alcalde y que no me iba a ir hasta que me la dieran, esto último yo no lo había mencionado, pero entendí que quizás quería presionar a la secretaría particular, así que no la corregí. Me senté a esperar, y la secretaria se sentó a platicar conmigo y revisó la documentación que llevaba, unos diez minutos después (la voy a denominar la secretaria 2 una jovencita) se levantó de su escritorio y le pidió a la secretaria que me llevara a la pecera (es la sala de juntas) lo hizo de forma muy airada, yo le dije que no me iba a mover de ahí, por lo que alzando la voz me dijo: "tengo que tomar un curso en línea y no quiero que usted esté aquí". Discutió más cosas pero yo decidí ignorarla, así que le dije a la secretaria que me sacara, pero está le dijo: "la señora no quiere salir y yo no puedo tocarla ni obligarla". Seguí explicándole a la secretaria lo que necesitaba cuando unos 10 minutos después entró la particular muy molesta y se dirigió a mí alzando la voz y de forma prepotente me dijo que saliera de ahí, porque era el espacio de sus secretarias y no podía estar ahí, que me saliera, porque la agenda la hacen los viernes, pero hasta la tarde con el alcalde, que podía esperar en la pecera todo el tiempo que quisiera Le dije que no me movería del lugar en que me encontraba, así que se metió en su oficina, no sé qué hizo, pero casi enseguida subió la policía que siempre está en la entrada del edificio de la alcaldía, a quien la secretaria particular le dio la indicación expresa de "sacarme". Dirigiéndome a la policía le dije que no podía tocarme, por lo que se detuvo, entonces la particular siguió discutiendo conmigo y aunque al principio dijo que no sabía de mi asunto, después me gritoneó que debía esperar a que llegara la contestación de la CEAVI. Le contesté que entonces sí sabía de mi asunto, se molestó aún más y gritándome directamente, me dijo: "cuando se le pidieron papeles a usted se tardó mucho en traerlos y la CEAVI también, no entiendo por qué pretende que la alcaldía actúe inmediatamente", le dije que no pretendía eso, que entendía que el alcalde no estaba nada más para cuando yo lo quisiera, pero que tenía casi un año pidiendo una cita con él, que si eso no era muestra de demasiada paciencia. Me contestó que no, que el alcalde tenía que delegar, le reviré(sic) que lo entendía, pero que en las reuniones que habíamos tenido con el jurídico y de gobierno, había percibido la de la voz, que estaba rebasado, ya que según dijo tenía que consultar con el alcalde, por lo que concluí y así se lo hice saber en la última reunión en DDHH, que le solicitaba que me gestionara una reunión



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

con el alcalde, y por eso yo misma estaba ahí, para solicitar esa reunión. La secretaria particular siguió gritándome, y le solicitó a la policía que ahí se encontraba, que pidiera apoyo policial para que me sacaran de su oficina. Aclaro que yo no estaba en su oficina, sino en la recepción del alcalde, así que con todo el ánimo de intimidarme solicitaron apoyo policial adicional, unos cinco minutos después, subieron 3 elementos de seguridad ciudadana (dos hombres y una mujer) que amenazaron con acercarse a mí, a ellos también les dije, que no podían tocarme, que yo era una ciudadana, pidiendo una cita por un año al alcalde, y que no podían pretender que después de todo ese tiempo, yo subiera muy tranquila, aunque en principio sí lo hice, de hecho con la secretaria nunca me alteré, solo le explicaba el estado en que se encontraba la conciliación, el gritoneo empezó cuando llegó la particular gritándome nuevamente, y aun así solo le pedí que moderara su tono, me dijo que ese era su tono. Pues lo bajas, le dije, solo te estoy pidiendo una cita con el alcalde, a la que tengo derecho, en virtud que mis procesos de conciliación están entrampados, por lo que concluyó "solo el alcalde las puede solucionar", no quiero la cita para mañana, solo quiero una fecha, para cuando el alcalde pueda. Me dijo la particular, "de nada te sirve que te dé una cita para el martes y el martes ordene que no se te deje entrar a la alcaldía" Confieso que yo también levanté la voz para defenderme, pero la particular es una funcionaria, que no solo no estaba sola sino con todo su personal, que eran las 2 secretarias y un joven más, la policía de base y los tres elementos que llegaron. Debo enfatizar que uno de los hombres me sacaba video con el celular a pesar de que le dije que no lo hiciera, continuó haciéndolo, se negaron a darme sus nombres, hasta que llegó personal del órgano de control y les pidió que me dieran sus nombres, la policía de base dijo llamarse Jacome Esperanza y la policía mujer que llegó se llama J. Aguilar Sosa, los otros dos policías se negaron a darme sus nombres. Quiero aclarar que decidí salirme por voluntad propia de la recepción porque temí por mi seguridad e integridad personal y mi salud y porque noté a la particular con una falta total de oficio político y muy decidida a correr el riesgo de violentarme y ordenar a la policía sacarme. Sentí miedo, me sentí profundamente intimidada, violentada, maltratada.

**51.** Acta circunstanciada del 9 de julio de 2024, suscrita por la persona titular de la Tercera Visitaduría General de la CDHCM, de la que se desprende siguiente:

[...] recibí mensaje de la Sra. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) mediante el cual me refirió lo siguiente:

Quiero añadir que derivado de los hechos que se suscitaron el pasado día 5 de julio 2024 (sic), en las oficinas de la Alcaldía de Benito Juárez, por la noche fue necesario acudir al médico porque me sentí mal, no podía respirar, me dolía la cabeza y me dolía el brazo izquierdo. Ahora estoy en reposo. Por prescripción médica tomé Tapazol, y los complementos que tomo habitualmente por la mañana me pidieron que los tomará a esa hora para que pudiera conciliar el sueño.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Asimismo, en otro mensaje recibido aproximadamente a las 18:56 horas, la C. Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) me manifestó que la crisis de su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] no ha pasado, y que ya había tenido cita con la psicóloga y se tranquilizó bastante, incluso comió, ya en la madrugada volvió a tener un ataque de ansiedad y lloró y habló mucho que eso le hace bien, aunque es un proceso lento. En ese sentido, la psicóloga consideró que no era necesario medicarla por el momento. Ambas se están esforzando mucho y ella está trabajando desde casa para poder estar al pendiente de su hija”.

**52.** Oficio DGAJG/DJ/SJ/08229/2024 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, entonces Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido al licenciado Ernesto Alvarado Ruiz, titular de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...]

Es importante mencionar que esta alcaldía, se encuentra imposibilitada jurídicamente para la elaboración del proyecto de Plan de Reparación Integral, ya que carece de facultad o atribución expresa establecida dentro de la normatividad que rige su actuación como órgano público de la Administración Pública de la Ciudad de México, tanto para poder elaborar el proyecto de dicho plan, como para aprobarlo. Es importante hacer hincapié en que en caso de que esta Alcaldía elabore el proyecto del plan en cuestión, jurídicamente estaría invadiendo atribuciones y facultades de otro órgano público, puesto que no le corresponden de conformidad con la normatividad aplicable vigente, dando pie a la probable comisión de una infracción administrativa, incurriendo, inclusive, en abuso de funciones, de conformidad con el artículo 57, inciso a), de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable a la elaboración de los proyectos de plan de reparación integral, su análisis y aprobación, son atribuciones y/o facultades a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVI), por conducto del Comité de la misma CEAVI, conforme a la normatividad que más adelante se detalla.

#### Consideraciones jurídicas

En cuanto a la valoración de la opinión técnica emitida por Usted, es preciso señalar que, si bien es cierto que dicho documento ahonda en los hechos, relacionados con el Acuerdo Conciliatorio registrado con el número 01/2023-TVG, así como con la situación jurídica, social, económica y emocional de la C. Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) y de su hija, así como también aporta a esta alcaldía muchos elementos que no eran de su conocimiento por obrar, tanto en el expediente de la



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como de la CEAVI, no es menos cierto que se trata de un documento que señale preceptos jurídicos, consideraciones legales y procedimentales de las cuales se desprendan facultades de este órgano político administrativo en Benito Juárez para la elaboración del proyecto de plan de reparación integral y de su aprobación posterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y atendiendo a las siguientes consideraciones:

A) Como contexto o preámbulo para el establecimiento de los puntos conciliatorios, las partes, en el apartado "VIII. Alcances posibles de la reparación", del Acuerdo Conciliatorio registrado con el número 01/2023-TVG, específicamente en el último párrafo, señalaron, en referencia a los Acuerdos Conciliatorios registrados con los números 01/2022-TVG y 02/2022-TVG, mismos que, como es de su conocimiento, guardan relación con los hechos derivados del sismo de septiembre de 2017 y las víctimas del asunto que nos ocupa; que, respecto a dichos acuerdos suscritos en 2022, las instituciones firmantes realizarían las gestiones necesarias que reparen a la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y su hija [**Mujer Víctima Directa 3**], los daños que han sufrido por las afectaciones a sus derechos humanos.

B) En la conciliación 01/2023-TVG, en el segundo punto conciliatorio se pactó lo siguiente:

"...la Alcaldía Benito Juárez realizará un plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**), ..." (SIC)

C) El marco regulatorio del Plan de Reparación Integral establece:

Que es facultad de la CEAVI, a través de su Comité Interdisciplinario la elaboración de dicho plan, conforme a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, y el CAPÍTULO III, del Reglamento de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, denominado, DE LOS PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE EL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR, específicamente en sus artículos 2, fracciones III, V y XI, 28 fracción I, 29 fracciones XVII y XVIII y 37, que otorgan al Comité Interdisciplinario la facultad para la elaboración del proyecto de Plan de Reparación Integral para su posterior aprobación por el Titular de la CEAVI [...]

Por lo anteriormente expuesto, en reiteración al oficio DGAJG/DJ/SJ/0889/2024, a fin de estar en posibilidad jurídica de realizar las gestiones necesarias que reparen a la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y su hija [**Mujer Víctima Directa 3**], derivado de lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio registrado con el número 01/2023-TVG, en ejercicio de las atribuciones que



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

corresponden a esta alcaldía, con fundamento en los artículos 3, 20, fracción I, 56, fracciones II y IV, y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 61, último párrafo, de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; y 2, fracciones III, V y XI, 28 fracción I, 29 fracciones XVII y XVIII y 37, del Reglamento de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar el trámite al procedimiento correspondiente a cargo del Comité Interdisciplinario de la CEAVI, para que, de ser jurídicamente procedente, se elabore el proyecto del Plan Integral de Reparación Integral del caso que nos ocupa y se efectúe el correspondiente análisis, y, de ser el caso, se apruebe posteriormente emisión de la resolución que corresponda.

**53.** Oficio DGAJG/08306/2024 del 01 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista, entonces Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa en seguimiento al oficio [DGAGJ/06408/2024] y a las reuniones atendidas durante el mes de julio en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en torno a las acciones para el cumplimiento del punto segundo del acuerdo conciliatorio, mediante oficio DGAJG/08229/2024, recibido el pasado treinta de julio, reiteró al titular de la CEAVI la petición de elaboración del proyecto del Plan de Reparación Integral respecto del acuerdo conciliatorio referido, por conducto de su Comité Interdisciplinario.

**54.** Acta circunstanciada del 29 de octubre de 2024, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] la [...] Directora de Área de esta Visitaduría y la suscrita acompañamos a la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) a una reunión en la sede de la Alcaldía Benito Juárez, en donde fue recibida por la licenciada Montserrat Flores García, Directora Jurídica de ese órgano político administrativo.

La peticionaria expuso los hechos materia de este expediente; esto es, la muerte de su hijo en el derrumbe del edificio de Escocia 4 en el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como las acciones que ha realizado en la defensa de sus derechos humanos, hasta llegar a la firma del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG por parte de la Alcaldía Benito Juárez y el incumplimiento de su punto SEGUNDO.

De igual manera, [Directora de Área de esta Visitaduría] resaltó la importancia de evitar hechos revictimizantes hacia la peticionaria por la falta de cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

La licenciada Montserrat Flores García manifestó darse por enterada del caso, el cual revisaría y se comunicaría con la Visitaduría para su atención.

**55.** Oficio DGJGNU/DJ/00655/2025 de fecha 21 de enero de 2025, firmado por la licenciada Montserrat Flores García, Directora Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] después de realizar un análisis de las constancias con las que cuenta esta Alcaldía, relacionadas con la Conciliación 01/2023-TVG, se advirtió que con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se giró oficio DGAJG/DJ/SJ/08229/2024 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual se reiteró la solicitud consistente en dar trámite al procedimiento correspondiente a cargo del Comité Interdisciplinario de la CEAVI, para que de ser jurídicamente procedente, se elabore el proyecto del Plan de Reparación Integral, se efectúe el análisis correspondiente y se apruebe posteriormente mediante la emisión de la resolución que corresponda.

No obstante, a la fecha no ha sido recibida respuesta alguna en relación al diverso encomento, asimismo no se deja de observar que mediante oficio previo CEAVICDMX/158/2024, el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, Ernesto Alvarado Ruiz, señaló lo siguiente:

*"Es en este sentido que el principio de complementariedad impone la obligación de abordar cada medida de manera efectiva y eficiente, asegurando que la reparación sea plena y armónica. La autoridad competente, esto es la CDHCM, debe evaluar y valorar las medidas implementadas por cualquier orden de gobierno, sumándose para lograr una reparación integral, entendiendo que todas las medidas otorgadas forman parte de un conjunto que busca una integralidad en la reparación de la víctima, para lograr en este caso el cumplimiento de la Conciliación".  
(sic)*

En consecuencia y con el fin de continuar con las acciones tendientes al cumplimiento total del Acuerdo Conciliatorio que nos ocupa, es que solicito de la manera más atenta, se informe a esta Alcaldía si la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se encuentra en posibilidad de cuantificar el monto correspondiente a fin de materializar el Plan Integral de Reparación, y para el caso de ser positivo, se proceda a proporcionar dicha información a este Órgano Político Administrativo, para que en su momento se evalúe la viabilidad, suficiencia presupuestal, términos y en general todas y cada una de las gestiones necesarias.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

**56.** Oficio 3-783-25 de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por una Directora de Área de la CDHCM, dirigido a la licenciada Montserrat Flores García, Directora Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] le comunico que los artículos 5, fracciones I, II, VIII y XXI; 27, fracción IV y 92, fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, establecen que esta Comisión debe procurar e impulsar, por todos los medios posibles la solución de los conflictos, a través de medios alternativos y buscar, en todo caso, soluciones que correspondan a los principios básicos de la justicia restaurativa. Por esa razón y considerando que en el expediente CDHDF/III/121/BJ/19/D7739 se detenta información útil para los efectos por usted solicitados, le comunico que este organismo se encuentra en condiciones de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de derechos humanos (reparación) corresponden a esa H. Alcaldía, de conformidad con los artículos 107, 108 y 113, primer párrafo de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, con la finalidad de que la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), su hija [**Mujer Víctima Directa 3**] y su hijo Juan Pablo Irigoyen Ramírez (**Víctima Directa 1**) reciban la reparación integral por las afectaciones sufridas por la vulneración a sus derechos humanos y, con ello, la Alcaldía Benito Juárez pueda dar cumplimiento al punto conciliatorio SEGUNDO de la Conciliación 01/2023-TVG.

Así, para la determinación del monto correspondiente a la reparación integral en comento, en términos de lo dispuesto en los artículos 4º, Apartado A.5, y 5º, Apartado C.1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 86, 101, 103, 105 y 106 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, y 3º fracción XXVI; 56, 57, 58, y 61 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; se consideró la siguiente información que está integrada al expediente CDHDF/III/121/BJ/19/D7739: a) escrito de fecha 4 de diciembre de 2023 presentado por la Sra. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) ante esa Alcaldía; b) oficio CEAVICDMX/158/2024 del 26 de abril de 2024, suscrito por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez; c) cálculo actuarial para obtener la cuantificación para la reparación integral del daño de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por actuario [...], del despacho [...]; y d) oficio SAF/SM/DG/DIC/0005/2023, del 02 de enero de 2023, suscrito por el Director de Inmobiliaria y de Comercialización de los Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., dirigido a la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) [...]



Anexo  
Recomendación 12/2025

Con base en lo anterior, esta Comisión estima que el monto total cuantificado correspondiente al Plan de Reparación Integral por las afectaciones sufridas por la peticionaria y su hija e hijo es de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] M.N.), que una vez que

hayan sido liquidados en su totalidad a la C. Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), este Organismo Público tendría por atendida en su totalidad la Conciliación 01/2023-TVG.

- 57.** Oficio DGSL/DPJA/SJCARI/ACNC/1410/2025-I del 13 de marzo de 2025, suscrito por el C. Gustavo Guillermo acosta Ortiz, Subdirector de Juicios de Amparo y Recursos de Inconformidad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dirigido a la licenciada Montserrat Flores García, Directora Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

Del análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, me permite informar que para esta erogación en particular, no es procedente otorgar el Visto Bueno, toda vez que la misma no se encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en:

Los "LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020", en virtud de que el pago correspondiente al Plan de Reparación Integral, ordenado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, no deriva de una liquidación por laudo o sentencia dictada por autoridad competente, favorable a algún trabajador al servicio de la administración pública de la Ciudad de México; aunado a que, dicho pago no se llevara a cabo con las partidas presupuestales: 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos", o la 1522 "Liquidaciones por haberes caídos", por lo que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en la normatividad que se invoca en el oficio de solicitud de Visto Bueno.

Asimismo, se informa que existen los "LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FAVORABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, PARA EL AÑO 2019"; sin embargo, los mismos tampoco se ajustan a su



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

solicitud, en virtud de que, el Acuerdo Conciliatorio 01-2023-TVG, emitido dentro del expediente CDHDF/III/121/BJ/19/D7739, suscrito por la C. Beronica(sic) Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y el entonces Alcalde en Benito Juárez, del cual dio fe el [...] Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, no constituye un procedimiento jurisdiccional de carácter civil, mercantil, agrario, ni contencioso administrativo; consecuentemente, no se trata de una resolución de carácter jurisdiccional, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en los citados Lineamientos.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permite informarle que no es posible el otorgamiento del Visto Bueno, motivo por el cual hago la devolución de la solicitud de referencia, con los documentos que la acompañan, al no encontrarse dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General.

- 58.** Oficio DGJGNU/DJ/4332/2025 de fecha 8 de abril de 2025, firmado por la licenciada Montserrat Flores García, Directora Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] le informo que con fecha once de marzo del presente año, se giró oficio DGJGNU/DJ/02834/2025 al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, mediante el cual se solicitó autorizara el Visto Bueno previamente al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir el gasto por la cantidad de \$ [REDACTED]

[REDACTED] ) desahogando los puntos requeridos de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

Sin embargo, mediante el diverso DGSL/DPJA/SJCARI/ACNC/1410/2025-I, el Subdirector de Juicios Civiles, Amparos y Recursos de Inconformidad de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, informó que no es posible el otorgamiento del Visto Bueno, toda vez que la solicitud planteada no se encuadra dentro de ninguno de los supuesto contemplados en los Lineamientos previamente citados, así como tampoco se encuadra dentro de los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FAVORABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS PROCESOS



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, PARA EL AÑO 2019.

No obstante, mediante oficio DGJGNU/DJ/4303/2025, de fecha ocho de abril del presente año, se solicitó al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica, gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus facultades emita una opinión técnica jurídica a efecto de contar con una vía para llevar a cabo el cumplimiento total del Acuerdo Conciliatorio suscrito por el entonces Alcalde en Benito Juárez y la Sra. Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), es decir, la realización del pago por la cantidad de (██████████) M.N.), en favor de la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**).

**59.** Oficio 3-6464-25 de fecha 8 de abril de 2025, suscrito por el Tercer Visitador General de la CDHCM; dirigido al maestro Diego Montel Urban, Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

[...] en efecto, como precisó la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica, los procedimientos seguidos ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no tienen la naturaleza de juicios o procedimientos de naturaleza civil, mercantil, agrario ni contencioso administrativo, sino que corresponden a un mecanismo no jurisdiccional para la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan en la Ciudad de México, de cuyas obligaciones generales se desprende otro deber de las autoridades capitalinas -como en el caso concreto ocurre con la Alcaldía Benito Juárez- consistente en la reparación integral a víctimas de violaciones a derechos humanos.

Así, como es de su conocimiento, el 12 de mayo de 2023 la persona entonces titular de esa Alcaldía, suscribió a nombre y representación de ese órgano político-administrativo, el acuerdo conciliatorio que nos ocupa con la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), entre cuyos puntos conciliatorios asumió el compromiso de realizar el plan de reparación integral por las afectaciones sufridas por las personas en él reconocidas como víctimas. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica y 116, 117 del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, esa Alcaldía reconoció los hechos victimizantes y, por esa razón, asumió la obligación -hasta ahora incumplida- de reparar sus efectos.

En ese sentido, con el único fin de contribuir con esa instancia al cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio 01-2023-TVG, comparto con usted -de forma enunciativa mas no limitativa- algunas de las



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

disposiciones en que encuentra su fundamento la obligación de las autoridades -incluyendo por supuesto a las de la Ciudad de México- de reparar los daños por violaciones a derechos humanos, a saber: artículos 1, párrafo tercero y último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas; 4, inciso a), numeral 5 y 5, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones IX y XXVI, 56 y 57 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; 86 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 3 y 56, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 1915, 1916 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal y sendas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

En todas ellas expresamente reconocido el deber de las autoridades de afrontar su responsabilidad objetiva a causa de su actuación administrativa irregular, reparando de forma integral a las personas afectadas. Obligación que se traduce en un comportamiento imperativo de la autoridad responsable y que, consecuentemente, constituyen una justificación legal plena para la erogación de los recursos correspondientes, una vez agotados los procedimientos respectivos ante las instancias competentes.

- 60.** Oficio DGSL/DPJA/SJCARI/ACNC/2039/2025-I de fecha 9 de abril de 2025, suscrito por el C. Gustavo Guillermo acosta Ortiz, Subdirector de Juicios de Amparo y Recursos de Inconformidad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dirigido a la licenciada Montserrat Flores García, Directora Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, del que se desprende lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a la solicitud que plantea, en el sentido de que se emita una opinión técnica jurídica, me permito informarle que esta Dirección General de Servicios Legales, se encuentra impedida jurídica y materialmente para brindar la atención solicitada, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [...]

[...]

Por lo que en ese sentido, es posible advertir que dentro de las facultades conferidas a esta Dirección General no se encuentra contenida la de emitir opiniones técnicas jurídicas; aunado a que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, esa Alcaldía se encuentra dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

No omito señalar que para la erogación derivada del Acuerdo Conciliatorio 01-2023-TVG, suscrito el 12 de mayo de 2023, por la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y el entonces Alcalde en Benito



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Juárez, Mtro. Santiago Taboada Cortina, no es necesario el otorgamiento de un Visto Bueno por parte de esta Dirección General de Servicios Legales, toda vez que la misma no se encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FAVORABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, PARA EL AÑO 2019" mismos que tuvieron vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019 y continúan surtiendo efectos jurídicos, hasta en tanto se emitan los Lineamientos correspondientes al Ejercicio 2025; por lo que, se deduce que no resulta necesario el otorgamiento del Visto Bueno.

**61.** Oficio DGJGNU/4758/2025 del 22 de abril de 2025, firmado por el maestro Diego Montiel Urbán, Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido al maestro Jorge David Esquinca Anchondo, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...] le solicito atentamente, tenga a bien instruir al personal a su digno cargo con la finalidad de brindar una opinión en relación a la viabilidad para obtener de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el total de la cantidad por pagar a la C. Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**), o en su caso, para ejercer el presupuesto de este Órgano Político Administrativo, generando la opción de pagos parciales hasta concluir con el monto total fijado.

**62.** Acta circunstanciada del 24 de abril de 2025, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] tuvo verificativo una reunión en la oficina del [...] Tercer Visitador General de la CDHCM, en la que estuvimos presentes el referido Visitador General; la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**); el maestro Diego Montiel Urbán, Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez y la suscrita.

El Tercer Visitador General preguntó al maestro Diego Montiel Urbán si existe la posibilidad de que la Alcaldía Benito Juárez cumpla con la Conciliación 01-2023/TVG.

Al respecto, el Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana señaló:

- Que el citado órgano político administrativo quiere cumplir, pero, al tratarse de la erogación de recursos económicos, quieren tener el debido sustento para tales efectos.



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

- No pidieron el recurso específico en el presupuesto para este año (2025).
- Consultaron a la CJSI sobre la emisión de su Visto Bueno para la erogación derivada del acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG; y mediante el oficio DGSL/DPJA/SJCARI/ACNC/2039/2025-I [...], les contestaron que para tales efectos no es necesario el Visto Bueno de la Consejería ya que la Alcaldía está dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.
- Que mediante oficio DGJGNU/4758/2025 [...] solicitaron al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas una opinión sobre la viabilidad de que esa Secretaría les otorgue los recursos para dar cumplimiento a la Conciliación en comento, o sobre que la Alcaldía haga el pago. Por lo que están en espera de la respuesta correspondiente.

La peticionaria comentó que habló con la doctora Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Consejera Jurídica y de Servicios Legales para comentar sobre el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio, y en ese momento ella realizó una llamada a la servidora pública Vanessa Arroyo Boy, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a quien le comentó el caso y señaló que no tendría que haber algún problema en que la Alcaldía cumpla con el Acuerdo conciliatorio.

Finalmente, la peticionaria manifestó estar de acuerdo en esperar la respuesta que la Secretaría de Administración y Finanzas dé a la Alcaldía Benito Juárez. En tanto que, el maestro Diego Montiel Urbán se comprometió a buscar un acercamiento con la licenciada Vanessa Arroyo Boy para comentar el caso.

**63.** Oficio SAF/SE/DGGEA/05-07/-048/2025 del 7 de mayo de 2025, firmado por la C. María del Pilar Buerba Gómez, Directora General de Gasto Eficiente “A”, dirigido al licenciado Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, ambos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

[...]

- En respuesta a ello, mediante oficio GDSL/DPJA/SJCARI/ACNC/2029/2025-I, dicha Dirección General de Servicios Legales señalo que la Alcaldía Benito Juárez, se encuentra dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, además de mencionar que para la erogación derivada del Acuerdo Conciliatorio 01-2023-TVG, no es necesario el otorgamiento de un Visto Bueno por parte de la Dirección de Servicios Legales.

Al respecto, con fundamento en los artículos 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción II inciso A), 27 y 75 del Reglamento Interior del



**Anexo  
Recomendación 12/2025**

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el marco de las facultades y atribuciones con que cuenta esta Dirección General, y con el fin de coadyuvar con la opinión jurídica que se emita, es de advertir nuevamente lo manifestado por la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México en donde le señala a la Alcaldía Benito Juárez, textualmente lo siguiente:

“La alcaldía Benito Juárez se encuentra dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, además que no es necesario el otorgamiento de un Visto Bueno por parte de la Dirección General de Servicios Legales”.

Por lo que esta Dirección General reitera 10 anteriormente manifestado y más aún, se subraya:

Es facultad y responsabilidad directa y exclusiva de dicha alcaldía determinar de conformidad con la normativa presupuestal que le sea aplicable, determinar la forma (total y/o(sic) en parcialidades) en que se subsane los compromisos financieros que haya suscrito y que, en su caso le sean directamente aplicables.

A mayor abundamiento es de señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 51, de la Ley de Austeridad, transparencia, en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, las Unidades Responsables del Gasto, como en el caso que nos ocupa es la Delegación (sic) Benito Juárez; **son las directamente responsables del manejo y aplicación de los recursos y de las funciones contenidas en el presupuesto que les sea autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; y de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados.**

- 64.** Acta circunstanciada del 23 de mayo de 2025, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] tuvo verificativo una reunión en la sala de juntas de esta Visitaduría, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**); el maestro Diego Montiel Urbán, Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez; el [...] Tercer Visitador General de la CDHCM, y la suscrita.

El Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana señaló derivado de la respuesta que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dio a la Alcaldía Benito Juárez, a través del oficio SAF/SE/DALLCD/0821/2025 del 8 de mayo de 2025 y sus anexos [oficio SAF/SE/DGGEA/05-07-048/2025] tuvieron acuerdos con el Alcalde, quien autorizó hacer el pago correspondiente derivada del acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG; sin embargo, no se hará un pago único, sino que están revisando con el área de finanzas de la Alcaldía para que proponga un esquema de pago.



**Anexo**  
**Recomendación 12/2025**

La peticionaria señaló que ella no estaría de acuerdo si el pago se extiende por mucho tiempo, incluso más allá de la actual administración de la Alcaldía.

El maestro Diego Montiel Urbán puntualizó que la idea es que quede atendido a la brevedad posible, y en el periodo de esta administración.

Luego de puntualizar algunos aspectos, se acordó que la Alcaldía, mediante oficio, a más tardar el 6 de junio de 2025, hará una propuesta del esquema de pago.

**65.** Acta circunstanciada del 6 de junio de 2025, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] tuvo verificativo una reunión en la sala de juntas de esta Visitaduría, en la que estuvimos presentes la peticionaria Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**); el maestro Diego Montiel Urbán, Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, el licenciado Bernardo Lartigue Contreras, Jefe de Gabinete, ambos de la Alcaldía Benito Juárez; el [...] Tercer Visitador General de la CDHCM, y la suscrita.

El Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana señaló continúan revisando con el área de finanzas de la Alcaldía el esquema de pago para dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG.

Al respecto el servidor público Bernardo Lartigue Contreras explicó lo siguiente:

- Que la Alcaldía solo puede erogar su presupuesto hacia terceros, a través de 3 figuras, esto es, adquisiciones, ayudas sociales (capítulo 4000) y por pago a laudos judiciales.
- Que la conciliación no es un mecanismo de pago, por lo que buscarán cubrirlo a través del capítulo 4000, proponiéndolo como una acción social específica, y el procedimiento es que proponen la acción al Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADES); en caso de aprobación le avisan a la Secretaría de Finanzas para que les dé suficiencia presupuestal.
- En caso de que el COPLADES no lo apruebe, el pago lo harán en el rubro de laudos judiciales.
- Ya están realizando las acciones necesarias para la autorización por capítulo 4000; el pago por este rubro tiene el beneficio de que la señora Berónica Araceli (**Mujer Víctima Directa 2**) no cubriría ningún aspecto fiscal.
- Que el COPLADES normalmente sesiona a final de mes, por lo que a finales de mes propondrán el caso.

En ese sentido, se resaltó a los servidores públicos de la Alcaldía que la opción de hacer el pago en el rubro de laudos judicial no es viable porque la Comisión no tiene carácter jurisdiccional; sin embargo, el servidor público



Anexo  
Recomendación 12/2025

Bernardo Lartigue Contreras señaló que en caso de que el COPLADES les niegue la autorización por acción social, sí pueden pagarla como laudo.

La señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) mostró su inconformidad, ya que, a su consideración, la Alcaldía sólo está alargando el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio 01-2023/TVG.

Finalmente, los servidores públicos de la Alcaldía señalaron que harán la propuesta del caso al COPLADES para su sesión a finales del mes de junio, de manera que a principios del mes de julio estén en posibilidades de informarnos la determinación del Comité y el avance de la vía a seguir en cada caso (ya se(sic) que les autoricen o les nieguen la acción social).

**66.** Acta circunstanciada del 11 de julio de 2025, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la que se desprende lo siguiente:

[...] el [...] Tercer Visitador General de esta Comisión y yo nos presentamos a las afuera de la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México para asistir a la reunión convocada por la licenciada Mishell Rodríguez, asesora del titular de esa Subsecretaría, en la cual estarían presentes también la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y personal de los Servicio Metropolitanos S. A de C. V. (SERVIMET) y de la Alcaldía Benito Juárez [...]

[...] fuimos recibidos por la licenciada Mishell Rodríguez; además del maestro [...] y yo, también se encontraban presentes la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) y la arquitecta Mariana Paola Peña Romero, Subdirectora de Comercialización y Administración Inmobiliaria de SERVIMET.

La licenciada Mishell Rodríguez señaló que a pesar que convocó oficialmente a servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, ya que les envió un oficio el lunes 7 de julio de 2025 y el día anterior les reiteró la convocatoria por correo, no se presentó nadie, por lo que sugirió a la señora Berónica Araceli Ramírez Cruz (**Mujer Víctima Directa 2**) plantear alguna denuncia ante el órgano interno de control en esa Alcaldía [...], ya que no tenía caso realizar en esos momentos la reunión cuando el objetivo de la misma era tratar el incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez del Acuerdo Conciliatorio [...]